5

# OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador, C.A.

**SANTA ANA, FEBRERO 2014**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
El Salvador, C.A.

# INDICE


| CONTENIDO | | PAG. |
|---|---|---|
| I. | INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. | OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| | 1. Objetivo General | 1 |
| | 2. Objetivos Específicos | 2 |
| | 3. Alcance del Examen | 2 |
| III. | RESULTADOS DEL EXAMEN | 2 |
| | ANEXOS | |

6

**Señores**
**Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo,**
**Departamento de Santa Ana**
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## I. INTRODUCCIÓN

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Oficina Regional de Santa Ana, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-063/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 1. OBJETIVO GENERAL

Emitir Informe que contenga los resultados de la verificación de las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el periodo examinado; y las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Constatar que los ingresos percibidos fueron depositados y contabilizados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.

b) Comprobar los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.

d) Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

f) Determinar si en la Unidad de Auditoria Interna, se realizaron las actividades de acuerdo a normativa legal y técnica aplicable.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera, a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y a la Unidad de Auditoria Interna.

Realizados el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. DECISIONES TOMADAS POR EL CONCEJO SIN RESPALDO LEGAL DE APROBACIÓN.

Constatamos que no existe evidencia documental de la aprobación de las decisiones relacionadas a normar la administración del gobierno municipal; ya que no tuvimos a disposición el Libro de Actas de Acuerdos Municipales (este no fue presentado). Entre estas decisiones se mencionan:

A. Pagos no aprobados por medio de Acuerdos Municipales, por un monto de $579,552.38 en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, y $1,791,243.57 durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, sumando en ambos períodos la cantidad de $2,370,795.95. Así mismo, el 90% de los documentos no presentan el Visto Bueno de la Síndica, y el DESE del Alcalde.

B. Dos préstamos adquiridos con ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M de C.V., por los montos de $500,000.00 y $60,000.00, se realizaron sin Acuerdo de Aprobación.

C. Los nombramientos, refrenda de nombramientos y contratos del personal que fungió durante el periodo examinado, no fueron aprobados por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal.

D. Nombramiento de Asesores Jurídicos, cuyo salario mensual fue de $400.00; de los cuales; uno de ellos su contrato venció el 30 de septiembre de 2012 y continuó prestando sus servicios al cierre del período examinado, y otro que laboró durante todo el período, sin que se haya celebrado el correspondiente contrato y/o Acuerdo Municipal respectivo.

E. Realización de Transferencias de Fondos del FODES a otras cuentas bancarias, sin la aprobación del Concejo Municipal.

F. Modificaciones Presupuestarias para los rubros de ingresos y egresos por la cantidad de $888,584.00, sin aprobación de los Concejos Municipales. (Anexo 1)

7

G. La Secretaria Municipal incumplió su función, de elaborar las Actas donde consten los Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

H. Los proyectos de inversión fueron ejecutados sin aprobación del Concejo Municipal.

El Código Municipal, establece respectivamente:

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, ..".

Artículo 86 referente a la recaudación, custodia y erogación de fondos, en el inciso primero y segundo, establece respectivamente: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", y "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Artículo 30, referente a las facultades del Concejo; en el numeral 4 y 22, establecen respectivamente: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal". "Son facultades del Concejo: Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local".

Artículo 67 inciso primero: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros".

Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Artículo 51, referente a las atribuciones y deberes del Síndico Municipal, en los literales b), d) y f) establece respectivamente: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo", "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio" y "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Artículo 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Artículo 55, numeral 1: "Son deberes del Secretario: Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas".

Artículo 22 referente a las Responsabilidad de los Refrendarios de Cheques, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2012 de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado".

Funciones de la Secretaria Municipal, según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo establece: "Mantener actualizados los registros sobre los asuntos tratados y acuerdos alcanzados en el Concejo Municipal".

El Manual de Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, establece entre las Actividades de la Secretaria Municipal: "Participar en las sesiones del Concejo. – Elaborar las actas y acuerdos correspondientes".

Inciso primero del Artículo 14, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador; establece: "Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio: Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual".

Las deficiencias por falta de aprobación de las decisiones tomadas, se deben a que los Concejos Municipales tomaron estas sin antes realizar las respectivas disposiciones legales de aprobación y autorización, por medio de acuerdos municipales (no fue posible verificar su existencia, debido a que no las presentaron); y no exigieron a la Secretaria Municipal la elaboración de las actas correspondientes. Además dicha Secretaria no cumplió con sus deberes de elaborar las correspondientes actas.

La falta del Visto Bueno de la Síndica, y el DESE del Alcalde en los documentos de egreso, se debe a que el Alcalde y Síndica Municipal, no firmaron ni sellaron estos documentos para su legalización; y el Tesorero canceló dichos gastos sin estar legalizados.

En consecuencia de la toma de decisiones sin respaldo legal de aprobación, provocó que las acciones y gestiones de los Concejos Municipales carecieran de evidencia documental.

Además, la Municipalidad realizó pagos por la cantidad de $2,370,795.95, que no son de legítimo abono, ya que carecen de sus respectivos acuerdos de aprobación

8

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL SANTA ANA · EL SALVADOR, C.A.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Presentamos a ustedes el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2012, en el cual se encuentran plasmadas cada una de las decisiones tomadas por este Concejo, en ese periodo.

A. Pueden verificar en cada mes, la aprobación de cada uno de los gastos; así mismo, presentamos una muestra en original de gastos, autorizados por el Concejo Municipal con el Visto Bueno de la Síndica y el DESE del Alcalde; poniendo a su disposición en las instalaciones municipales, los archivos de gastos en su totalidad, para que puedan verificar que cada uno, se encuentra legalizado;

B. Pueden constatar que los proyectos ejecutados, tienen su respectivo respaldo de aprobación del Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal, correspondiente.

C. Se anexan los Acuerdos Municipales, que corresponden a la aprobación de la adquisición de dos préstamos, con ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M;

D. Se anexan los acuerdos municipales, correspondientes a los nombramientos y refrenda de nombramiento de personal que fungió durante el periodo 2012;

E. Se anexa contrato laboral de dos Asesores Jurídicos, cuyo salario fue de $ 400.00 mensuales.

F. Por el crecimiento población que nuestro municipio ha tenido en los últimos años, específicamente en el sector de Ciudad Real, nos hemos visto en la necesidad de prestar los servicios básicos, a una comunidad de aproximadamente veinte mil habitantes, que no se encuentran incluidos en el censo poblacional, realizado por el Ministerio de Economía, en el año 2007, razón por la cual, el FODES, viene para una población de dieciocho mil habitantes a nivel de municipio; no tomando en cuenta la población general de Ciudad Real. Esto ha influido para que parte del FODES, se utilice para pago de planillas de empleados municipales, que laboran para atender la demanda de necesidades del municipio. Es oportuno mencionar, que permanentemente hemos ejecutado proyectos, ya sea con parte del FODES, fondos propios y a través de Gestión y Cooperación".

G. En nota de fecha 14 de febrero de 2014, la Contadora (período del 1 de enero al 31 de julio de 2012), manifiesta: "Referente al acuerdo en donde el Concejo Municipal autoriza reprogramaciones al Presupuesto Municipal se le paso una nota a la Secretaria Municipal solicitando el Acuerdo para las reprogramaciones al presupuesto, se le ha solicitado Acuerdo en muchas ocasiones y hasta la fecha dice que yo lo tiene y que lo va a entregar y seguimos esperando dicho acuerdo por lo tanto me eximo de toda responsabilidad pues es obligación de ella entregar el acuerdo antes mencionado, si estuviéramos esperando este documento hasta la fecha la contabilidad tendría un atraso de tres años".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Se Anexan Acuerdos Municipales para justificar las diferentes modificaciones presupuestarias, autorizadas por el Concejo Municipal."

En nota de fecha 5 de febrero de 2014, la Contadora (periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2012) manifestó: "Cuando asumí la contabilidad el 1º. de octubre 2012 me di cuenta que el libro de actas la Secretaria Municipal lo tenía con un atraso considerable, por lo cual opte por solicitar al Concejo Municipal un acuerdo de autorización para hacer las reprogramaciones necesarias al presupuesto y el cual no se me extendió. El sistema me dio problemas a la hora de imprimir las reprogramaciones lo cual reporte a la Secretaria Municipal.

Le explico la misma situación o detenía la contabilidad y asumía las consecuencias o continuaba registrando a la espera de los acuerdos respectivos, pero mi salida repentina del departamento no me permitió seguir presionando y resolver esta situación.

Considero que la Secretaria Municipal tiene la obligación de presentar las actas completas, incluyendo las referidas en este hallazgo ya que esa es su función y labor dentro de la institución".

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "Presentamos el Libro de Actas y Acuerdos del año 2012, el cual se había presentado con anterioridad a la Comisión de Auditores de la Corte de Cuentas, que tuvieron a su cargo la Auditoria Especial de Medio Ambiente".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración Municipal, presentó como Libro de Actas y Acuerdos Municipales, hojas sueltas y desordenadas de algunos acuerdos tomados, que carecen de toda legalidad y legitimidad para tomarlo como un Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

En relación a los documentos que carecen de Visto Bueno de la Síndica y el DESE del Alcalde Municipal, manifestaron que únicamente contaban con documentos de egresos correspondientes a tres meses, manifestando que para desvanecer la observación en su totalidad, presentarían posteriormente todos los documentos de egreso, con los correspondientes sellos y firmas; Además, no presentaron los contratos laborales de los Asesores Jurídicos, que mencionan en nota presentada. Por lo que la observación se mantiene.

**2. TRANSFERENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%), A FONDOS PROPIOS, POR $450,890.00.**

Comprobamos que se realizaron transferencias de Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) a Fondos Propios, por un monto de $450,890.00, de los cuales, $131,300.00 corresponden al Concejo Municipal del 1

de enero al 30 de abril de 2012; y $319,590.00 al Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; utilizándose para gastos de funcionamiento, y no para desarrollo de proyectos de infraestructura, según detalle:

a) Concejo Municipal período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

| No. | REGISTRO CONTABLE CUENTA CONTABLE 211 09 003 | | MONTO | CONCEPTO REGISTRO CONTABLE |
|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | | |
| 1. | 1/0152 | 21 ene-12 | $ 21,650.00 | Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios. |
| 2. | 1/0305 | 10 feb12 | $ 37,000.00 | Transferencia de Fondo Genera de Inversión a Fondos Propios |
| 3. | 1/0465 | 13-mar-12 | $ 32,750.00 | Transferencia de Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| 4. | 1/0623 | 13-abr-12 | $39,900.00 | Transferencia de Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| TOTALES | | | $131,300.00 | |

b) Concejo Municipal período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

| No. | REGISTRO CONTABLE CUENTA CONTABLE 211 09 003 | | MONTO | CONCEPTO REGISTRO CONTABLE |
|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | | |
| 1. | 1/0751 | 30-may-12 | $50,960.00 | Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| 2. | 1/0944 | 30-jun-12 | $43,000.00 | Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| 3. | 1/1193 | 30-jul-12 | $57,000.00 | Traslado de fondo General De Inversión a Fondos Propios |
| 4. | 1/1405 | 31-ago-12 | $55,800.00 | Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| 5. | 1/1569 | 28-sep-12 | $42,500.00 | Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| 6.. | 1/1743 | 31-oct-12 | $38,000.00 | Traslado de Fondo General de Inversión a Fondo General. |
| 7. | 1/2200 | 21-dic-12 | $32,330.00 | Traslados Fondo General de Inversión a Fondos Propios |
| TOTALES | | | $319,590.00 | |

El Artículo 10, inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Además, el Artículo 12, del mismo Reglamento, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causa de la deficiencia se generó, debido a que el Tesorero Municipal, realizó transferencias de fondos FODES 75%, hacia la cuenta de fondos propios.

En consecuencia se utilizaron fondos del FODES 75%, por $450,890.00, para gastos de funcionamiento, lo que repercute en la falta de realización de proyectos de infraestructura, en beneficio de la población.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Como mencionamos en la respuesta anterior, hemos utilizado parte del fondo FODES, para pago de planillas de empleados, ya que ha sido necesario la contratación de personal permanente, para poder cubrir la prestación de servicios básicos, especialmente en el Sector de Ciudad Real, el cual tiene una población aproximada de veinte mil habitantes, los cuales exigen respuesta por parte de la Municipalidad.

Les solicitamos, que hagan un análisis profundo respecto a esta situación, y a la asignación del FODES, para que en un futuro, no continuemos, haciendo uso de fondos que llegan, para diferente finalidad. Además, han podido verificar, que proyectos, si hay ejecutados".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los Fondos para el Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), deben ser utilizados para los fines previstos por las normativas que los regulan, por lo que la observación se mantiene.

**3. GASTOS EN PROYECTOS, REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO ANTICIPOS DE FONDOS AL TESORERO MUNICIPAL Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.**

Comprobamos que se emitieron cheques a nombre de proveedores y contratistas de proyectos, los cuales fueron registrados contablemente como anticipo a nombre del Tesorero Municipal. Además, estos registros carecen de documentación de respaldo, que identifique la naturaleza del bien o servicio adquirido (facturas), por un monto de $78,430.00; de los cuales, $9,000.00 corresponden al Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2012; y $69,430.00 al Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012. Algunos de estos registros corresponden a pagos efectuados desde el año 2011 a diciembre 2012. (Ver Anexo 2)

10

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Y el Artículo 208 del mismo Reglamento estipula: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Artículo 103 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

Además, el Artículo 104 literal d): "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Y el Artículo 105 del mismo código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió cheques sin contar con la documentación que ampare e identifique la naturaleza de dichos gastos, además de que se registraron contablemente como anticipos, y al 31 de diciembre de 2012, aún no han sido liquidados.

En consecuencia se disminuyó el patrimonio de la Municipalidad por $78,430.00; fondos necesarios para la realización de obras en beneficio de sus habitantes.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 14 de febrero de 2014, la Contadora (período del 1 de enero al 31 de julio de 2012), manifiesta: "Les informo que se registraron como anticipos al señor Tesorero Municipal, pues el dinero salió de la cuenta bancaria mediante cheques y ustedes lo pudieron corroborar en los estados bancarios por lo tanto había que registrarlo no como un gasto pues para ese entonces no contaba con la documentación, por eso lo registre como anticipo informándole mensualmente al señor tesorero mediante una nota firmada de recibida por el departamento de Tesorería que cuando él, entregara la documentación se irían liquidando los anticipos a su nombre.

Son partidas transitorias para cuadraturas de bancos y para ya no seguir atrasando la contabilidad quedando él como responsable de entregar a la mayor brevedad posible la documentación antes mencionada.

Hago entrega de documentación de soporte, quedando pendiente cheque No. 0010 Pda. No. 1/0967 por la cantidad de $2,500.00, a nombre de Hersal por pago de 4 facturas con fecha 27/06/2012, que hasta la fecha no ha sido entregado por el señor tesorero, a la fecha ya se ha recibido la mayoría de los documentos mencionados en el hallazgo No. 3".

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "Presentamos copia de gastos, con sus respectivo voucher con los cuales comprobamos que si se realizó el pago, al proveedor y contratista correspondiente:

a) Concejo Municipal del 01 de enero al 30 de abril de 2012:

1) Cheque No. 00003, Proyecto Centro Escolar Ciudad Real, factura por $5,000.00, a nombre de INBICT, S.A de C.V;
2) Cheque No. 00009, proyecto Construcción de Guardería Municipal, en Urbanización Ciudad Real, factura por $1,000.00 a nombre de HERSAL, S.A de CV.;
3) Cheque No. 00005, Proyecto Centro Escolar Ciudad Real, factura por $3,000.00 a nombre de INBICT, S.A de C.V.

11

b) Concejo Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

1) Cheque No. 11098, a nombre de Elías Ochoa Murga, por $1,000.00;
2) Cheque No. 0010, a nombre de HERSAL, S.A de C.V (pendiente);
3) Cheque No. 011, a nombre de INBICT, S.A de C.V, Proyecto Centro Escolar Ciudad Real, por un monto de $500.00;
4) Cheque No. 11721, a nombre de Ana María Girales de Morán, por anticipo de Fiestas Patronales 2013, por un monto de $10,000.00;
5) Cheque No. 00018, a nombre de DISERCON, S.A de C.V., proyecto CONCRETEADO HIDRÁULICO DE AVENIDA MEXICO, por un monto de $750.00;
6) Cheque No. 00019, a nombre de Noé Francisco Mendoza, proyecto Concreteado Hidráulico de Avenida México, por un monto de $1,625.00. (pendiente);
7) Cheque No. 00020 a nombre de José Roberto Rojas, proyecto Concreteado Hidráulico de Avenida México, por un monto de $4,000.00;
8) Cheque No. 0005 a nombre de HERSAL, S.A de C.V., proyecto Construcción de Cancha de Basket Ball, en Colonia Guadalupe, por un monto de $8,800.00;
9) Cheque No. 0006, a nombre de CSD, proyecto Construcción de Cancha de Basket Ball, en Colonia Guadalupe, por un monto de $3,880.00; (pendiente)
10) Cheque No. 0017, a nombre de Omar Darin F, proyecto Concreteado Hidráulico Grecia, por un monto de $5,125.00; (pendiente)
11) Cheque No. 0018, a nombre de José Roberto Rojas, proyecto Concreteado Hidráulico Grecia, por un monto de $2,300.00;
12) Cheque No. 0011, a nombre de HERSAL, S.A de C.V., proyecto Guardería de Ciudad Real, por un monto de $10,500.00;
13) Cheque No, 0012, a nombre CSD, proyecto Guardería de Ciudad Real, por un monto de $10,300.00;
14) Cheque No. 00013, a nombre de MC Ingenieros Contratistas, proyecto Guardería Ciudad Real, por un monto de $4,200.00;
15) Cheque No. 00015, a nombre de MC Ingenieros Contratistas, proyecto Guardería Ciudad Real, por un monto de $3,950.00.

En nota de fecha 5 de febrero/14, la Contadora periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2012, manifestó: "Yo asumí la contabilidad el 1º . de octubre 2012, según registros de agosto/ 12 a noviembre/12, ya que por razones de mi seguridad opte por dejar el cargo el 17/01/2013 debido a ofensas y amenazas de la entonces asistente contable Sra. Marisol Morán (anexo nota) expongo esta situación debido a que en efecto yo contabilice los anticipos al tesorero a quien envié una nota haciéndole saber la situación (anexo nota) ya que si no registraba de esta forma la contabilidad se hubiese detenido y yo estaba presionada por la Administración y por el Ministerio de Hacienda-Contabilidad Gubernamental- para poner los registros al día, es decir o avanzaba en la contabilidad o asumía las consecuencias hasta un posible despido, considere que con notas enviadas al tesorero iba ir resolviendo la situación .



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

De la nota enviada al Tesorero no obtuve respuesta, y como usted puede notar la Administración casi nunca da respuesta incluso a Ustedes que son el ente Fiscalizador del estado, mucho menos a mi persona como un empleada más de la institución.

Mi intención no era dejar la situación sin resolver pero como ya explique mi salida del departamento contable fue por razones de seguridad personal. Deje la institución definitivamente el 15/07/2013.

Considero que el Tesorero Sr. Balmore Calderón es quien tiene la obligación y es el responsable de presentar las facturas y documentos legales de tales registros, supongo que en esta fecha debe presentarlos.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de las señoras Contadoras confirman la deficiencia, ya que comentan que los anticipos se contabilizan como partidas transitorias para que los documentos puedan ser entregados por el Tesorero a la mayor brevedad posible y para cuadrar bancos, asimismo presentan notas en donde solicitan los documentos de forma oportuna a Tesorería.

Además el Concejo Municipal manifestó que presentó copia de gastos, con su respectivo voucher, los cuales no se tuvieron a la vista ni copia, ni originales para su comparación, y el señor Tesorero Municipal no comentó al respecto. Por lo que la observación no se desvanece.

## 4. PARA LAS FUNCIONES DE TESORERIA NO SE NOMBRÓ TESORERO, Y LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA.

Constatamos que no se nombró Tesorero Municipal, dicho cargo lo desempeñó un funcionario que durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012 fungió como Segundo Regidor Suplente y en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012 fungió como Cuarto Regidor Propietario. Además, se dio posesión del cargo al Tesorero Municipal, Recolector de Distrito de Ciudad Real, y Encargado de Transporte, sin rendir fianza.

| CARGO ASIGNADO | CARGO FUNCIONAL |
|---|---|
| Segundo Regidor Suplente | Tesorero |
| Auxiliar de Cuentas Corrientes | Recolectora del Distrito de Ciudad Real |
| Encargado de Transporte y Distribución de Combustible | Encargado de Transporte y Distribución de Combustible (sin nombramiento) |

El Artículo 30, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, en los numerales 2 y 26, establece respectivamente: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso", y "Designar en forma temporal al

12

miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días".

Además, el Artículo 86 inciso primero del mismo Código, estipula: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos". Así como también el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

Y el Artículo 97 del mismo Código, manifiesta: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

El Artículo 24, literales c) y d) de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2012, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, referente a las remuneraciones permanentes, establecen respectivamente: "El Alcalde o funcionario designado al efecto, no dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción de la Municipalidad"; y, "El funcionario que ordenare y el que diere posesión en las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufran la Entidad, en el periodo de la fecha de toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal por no haber caucionado a satisfacción de la expresada Municipalidad".

El Artículo 87, del Reglamento Interno de Trabajo, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, establece: "La Municipalidad podrá exigir caución por medio de fianza bancaria, bono de fidelidad y otra garantía semejante, al trabajador que maneje bienes, fondos o valores de propiedad del Municipio o al cuidado de ésta".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no contrató Tesorero Municipal, desempeñando el cargo un miembro de dicho Concejo, por un periodo mayor al establecido en la normativa aplicable. Además no exigió la rendición de fianza, a los encargados del manejo y custodia de fondos.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La falta de nombramiento de Tesorero Municipal y el incumplimiento en la exigencia de fianzas a los manejadores de fondos, provocó falta de transparencia en el uso y manejo de los fondos institucionales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Si bien sabemos que el Código Municipal establece, que el Concejo Municipal, nombrará fuera de su seno. Al Tesorero Municipal, y que un miembro del Concejo, puede ejercer dicho nombramiento, por un periodo no más de noventa días.

Como Concejo Municipal, hemos analizado, que no hay persona que puede custodiar los fondos municipales, con un gran cuidado, como lo hará un miembro de este Concejo; por esa razón es que se tomó acuerdo por cuatro ocasiones, durante el año 2012, que el Segundo Regidor Suplente, don Balmore Antonio Calderón, fue la persona idónea, para la Administración de los fondos municipales.

Respecto, a la Señora Reina Ismenia Serrano, con nombramiento de Auxiliar de Cuentas Corrientes, durante el año 2012, apoyó al Encargado de distrito Municipal, cuando éste estuvo ausente; razón por la cual, no se encuentra en la obligación de rendir fianza.

En relación al Señor Jorge Alberto Agreda González, se anexa documento de Rendición de Fianza".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La normativa establece la facultad para desempeñar el cargo de Tesorero. En cuanto al comentario de que la Encargada de Cuentas Corrientes apoyó al Encargado del Distrito Municipal cuando él estuvo ausente; no se nos presentó documento que evidencie tal situación. Además, la administración presentó a dicha empleada como manejadora de fondos sin especificar el periodo; así mismo, no presentaron documento de nombramiento temporal. En relación al Encargado de Transporte y Distribución de Combustible, no se tuvo a la vista documento de rendición de fianza; así como también del Tesorero Municipal. Por lo tanto la observación se mantiene.

**5. PAGOS EXTEMPORANEOS DE COTIZACIONES Y APORTACIONES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, $12,014.80 .**

Comprobamos que se efectúo erogaciones en concepto de multas por no haber pagado en los tiempos establecidos las retenciones efectuadas de las cotizaciones y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto de $3,794.89 y del Impuesto sobre la Renta, a los empleados permanentes y eventuales por $8,219.91; totalizando $12,014.80, así.

| No. DE REGISTRO CONTABLE | FECHA | MONTO | CONCEPTO |
|---|---|---|---|
| 1/0675 | 08/05/2012 | $692.45 | Por pago de multa del Seguro Social del mes de octubre de 2011. |
| 1/0796 | 30/05/2012 | $583.83 | Por pago de multa del Seguro Social del mes de septiembre de 2011. |
| 1/0798 | 30/05/2012 | $685.67 | Por pago de multa del Seguro Social del mes de diciembre de 2011. |
| 1/0806 | 01/06/2012 | $232.34 | Po pago de multa del Seguro Social del mes de noviembre de 2011. |
| 1/1479 | 18/09/2012 | $641.01 | Por pago de multa del Seguro Social de julio 2012. |
| 1/1777 | 05/11/2012 | $959.59 | Por pago de multa del Seguro Social de los meses de agosto y septiembre 2012. |
| 1/1771 | 01/11/2012 | $8,219.91 | Por pago de multa del Impuesto sobre la Renta del año 2011. |
| **TOTAL** | | **$12,014.80** | |

El Artículo 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece como Responsabilidad Patrimonial: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros".

El Código Municipal, establece respectivamente:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 51, literales d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"; y, "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Artículo 66: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución de sus Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley; 4.Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; 5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley; 6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que el Tesorero no realizó los pagos en el tiempo establecido, y la Síndica Municipal no verificó el cumplimiento de aspectos legales en dicha operación; y no propuso al Concejo Municipal medidas para evitar el pago extemporáneo de cuotas en concepto de cotizaciones del ISSS y pago por retención del Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia, la Municipalidad disminuyó su patrimonio por un monto de $12,014.80, el cual pudo haber sido utilizado para fines en beneficio de la población; además no se brindó seguridad social a sus empleados.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero el Concejo Municipal manifestó: "Hemos hecho uso indebido de fondos, en concepto de pago de multas, por el atraso de pago de cotizaciones y aportaciones al Seguro Social y de Retención del Impuesto sobre la Renta, debido a la necesidad de contratación de más personal, para atender específicamente al sector de Ciudad Real. El FODES, y los ingresos propios, no son suficientes, para cubrir la demanda de necesidades del municipio, debido a su crecimiento poblacional. Es por esa razón que caemos en el atraso de pago de las respectivas retenciones.

Estamos haciendo las gestiones necesarias, para que la instancia correspondiente, analice nuestra situación de FODES, y nos puedan aprobar, lo que realmente nos corresponde".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los pagos por retenciones en concepto de prestaciones laborales, deben ser prioridad para la Municipalidad, para brindar seguridad social a sus empleados. Así como también un uso adecuado de los fondos que administran; por lo que la observación se mantiene.

## 6. PAGO DE OBRA NO CONTRUIDA Y COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO.

En la ejecución de proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, comprobamos las siguientes deficiencias:

a) Mediante contrato celebrado para la "Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Dr. Alberto Luna", la Municipalidad se comprometió a cancelar la suma de $27,979.28, no obstante lo anterior, recepcionó volúmenes de obra inferiores a los convenidos con la empresa realizadora, por un monto de $3,133.63, según detalle:

14

| DESCRIPCIÓN (partida) | UNIDAD | PRECIO UNITARIO ($) | CANTIDAD CANCELADA | CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO | DIFERENCIA DE MENOS | MONTO DE MENOS ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pared de Block 15 | M2 | 34.50 | 96.30 | 89.14 | 7.16 | 247.02 |
| Modulo desmontable | M2 | 64.50 | 20.70 | 17.60 | 3.10 | 199.95 |
| Cepo de Lamina | Ml | 5.95 | 93.40 | 0.00 | 93.40 | 555.73 |
| Cubierta de Lamina | M2 | 6.85 | 184.18 | 96.62 | 87.56 | 599.78 |
| Polín C 4" | Ml | 8.90 | 177.60 | 85.50 | 92.10 | 819.69 |
| Piso Cerámico 33 x33 | M2 | 22.65 | 151.20 | 141.41 | 9.79 | 221.74 |
| Zócalo de cerámica | Ml | 6.45 | 70.65 | 67.16 | 2.84 | 18.31 |
| Ventana Celosía de vidrio | M2 | 39.95 | 28.80 | 17.72 | 11.80 | 471.41 |
| **Total de Menos** | | | | | | **$3,133.63** |

b) Comprobamos que para la realización del proyecto "Construcción de Canaleta en Colonia San Luis", se realizó adquisición de materiales de construcción en exceso por un valor de $392.25, los cuales se detallan a continuación:

| MATERIAL | CANTIDAD DE MATERIAL ADQUIRIDO | CANTIDAD DE MATERIAL REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN | DIFERENCIA DE MATERIAL | PRECIO UNITARIO PROMEDIO $ | MONTO DE MENOS $ |
|---|---|---|---|---|---|
| Block de 15 | 2,275 | 1,730 | 545 | 0.49 | 267.05 |
| Dado de 15 | 100 | 73 | 27 | 0.30 | 8.10 |
| Block de 10 | 1,140 | 856 | 284 | 0.40 | 113.60 |
| Dado de 10 | 50 | 36 | 14 | 0.25 | 3.50 |
| **Monto por compra de material exceso** | | | | | **$392.25** |

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Artículo 31, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...".

Causa de la deficiencia, se debió a que el Concejo Municipal no nombró supervisores, ni administradores de contratos, para verificar que estos se ejecutarán de conformidad a los términos contractuales.

En consecuencia se realizó la recepción de los proyectos con obra incompleta por $3,133.63 y gastos por compra de materiales en exceso por $392.25, limitándose la oportunidad de invertir la cantidad de $3,525.88 en la ejecución de obras en beneficio de los habitantes del municipio.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "a) Tomando en cuenta la observación, se contrató al Arquitecto Salvador Eduardo Lima Álvarez, para hacer una remedición de dicho proyecto. Se anexa cuadro comparativo de volúmenes de obra para su verificación.

Si ustedes estiman conveniente, les invitamos, para que juntos hagamos la visita al proyecto y hagamos nuevamente la remedición, ya que encontramos inconsistencia en cuadro comparativo, emitido por ustedes, en las cantidades de las partidas: Cubierta de lámina, con una cantidad según carpeta de 164.16 M2, contra una cantidad de 70.85 ML. contra una cantidad de 70.65 ML, según ustedes, existiendo una diferencia en volúmenes de obra, cuantificada en $1.721.76, monto que la empresa ejecutora, se compromete a reintegrar en el momento que ustedes estimen conveniente. Para su respectiva corroboración, les enexamos copia de plan de oferta de la Carpeta Técnica.

b)Según cuadro presentado por auditores de la Corte de Cuentas, tenemos: Block de 15, se compraron 2275 y la cantidad requerida fue de 1730, habiendo una diferencia de 545, de los cuales se utilizaron 140, para reforzar las entradas principales de las viviendas, ubicadas en paseo No. 2 de nuestra Feria Gastronómica. Presentamos fotografías, para verificar el uso de esos block. En el proyecto de Construcción de Canaletas en Colonia San Luis, era necesario, construir una bóveda, para lo cual se necesitaba block de 20. Debido a esta necesidad, se hizo un cambio de producto en la Ferretería. Cambiando 100 block de 15, por 65 block de 20.

Dado de 15, tenemos en existencia 25 dados. Presentamos fotografías como evidencia; Block de 10, hay 97 block en existencia. (Presentamos fotografías). Se donaron 175 block, a familia de escasos recursos económicos del municipio, para lo cual anexamos fotocopia del expediente que lleva el Departamento de Proyección Social Municipal, a nombre de Victor Manuel Urruela Martínez".

15

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación al pago de obra no construida en el Proyecto "Construcción de dos Aulas en el Centro Escolar Dr. Alberto Luna", según nota enviada con respuesta para desvanecer la deficiencia, manifestamos que al presentar dicha documentación no se tuvieron a la vista el cuadro anexo con los resultados por el Arq. Salvador Eduardo Lima, el cual realizó una remedición de dicho proyecto, además se aclara a la administración que al momento de la verificación de la obra en campo no se tomó como parámetro de comparación la carpeta técnica (volúmenes de carpeta), sino que se tomaron los volúmenes ofertados por la empresa ganadora y que fue representada en la medición por el Arq. Salvador Eduardo Lima, dando fe y validez de las medidas tomadas y de los volúmenes en la oferta presentada por la empresa. En la nota enviada mencionan la presentación de documentos tales como, cuadro comparativo de volúmenes de obra para su verificación, copia de plan de oferta de Carpeta Técnica, fotografías para verificación, fotocopia de expediente de beneficiado con materiales de construcción cuestionados, los cuales no fueron presentados. Por lo que la observación se mantiene.

## 7. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SERVICIOS.

Verificamos que no se retuvo el 10% que asciende a $4,480.50, del Impuesto sobre la Renta al efectuar los pagos de los servicios siguientes:

a) Concejo Municipal del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

| No. DE PARTIDA | FECHA | CONCEPTO CONTABLE | MONTO | 10% DE ISR |
|---|---|---|---|---|
| 1/0052 | 13/01/2012 | Pago por presentación del grupo Musical La Máquina. | $ 2,800.00 | $280.00 |
| 1/0070 | 17/01/2012 | Pago de 10 Eventos Espectáculos y Entrega de Juguetes. | $ 3,605.00 | $360.50 |
| 1/0077 | 17/01/2012 | Pago por presentación del grupo Musical Adhesivo. | $ 2,000.00 | $200.00 |
| 1/0083 | 18/01/2012 | Pago de complemento de la presentación de Aniceto Molina. | $ 5,000.00 | $500.00 |
| **Total** | | | **$13,405.00** | **$1,340.50** |

b) Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

| No. DE PARTIDA | FECHA | CONCEPTO CONTABLE | MONTO | 10% DE ISR |
|---|---|---|---|---|
| 1/1550 | 28/09/2012 | Séptimo pago por eventos de las fiestas patronales. | $3,000.00 | $300.00 |
| 1/1775 | 01/11/2012 | Noveno y último pago por eventos en las fiestas patronales. | $25,900.00 | $2,590.00 |
| 1/1787 | 07/11/2012 | Anticipo de presentación de Aniceto Molina | $2,500.00 | $250.00 |
| **Total** | | | **$31,400.00** | **$3,140.00** |



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo."

El Artículo del Decreto Legislativo No. 150, publicado en el Diario Oficial número 199, tomo 401 del 25 de octubre de 2013, establece: "Declárase, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente: Para Personas Naturales desde $0.001 hasta $5,714.29, exentos; y para personas jurídicas desde $0.001 hasta $8,571.42, exentos.

En consecuencia las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

Causa de la deficiencia se originó, debido a que el Tesorero Municipal, no retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta al momento de cancelar o abonar los servicios percibidos.

En consecuencia de no realizar la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, se limita la oportunidad del Ministerio de Hacienda de recaudar los fondos que sirven para financiar los gastos del Estado.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Verificamos que no se retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta al efectuar los pagos de los servicios siguientes:

a) Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

Según Decreto Legislativo No. 150, de fecha 02 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial, del 24 de octubre de 2003, Tomo No. 361, No. 198, y prorrogado en el Decreto Legislativo No. 166, de fecha 25 de octubre del año 2012, se manifiesta que:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

"Todo Conjunto Musical y Artista Nacional, en sus diferentes especialidades, son exentos de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, de la siguiente manera: persona natural hasta un monto de $5,714.29, y persona jurídica hasta por un monto de $8,000.00.

b) Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

Según Decreto Legislativo No. 150, de fecha 02 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial, del 24 de octubre de 2003, Tomo No. 361, No. 198, y prorrogado en el Decreto Legislativo No. 166, de fecha 25 de octubre del año 2012, se manifiesta que: "Todo Conjunto Musical y Artista Nacional, en sus diferentes especialidades, son exentos de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, de la siguiente manera: persona natural hasta un monto de $5,714.29, y persona jurídica hasta por un monto de $8,000.00.

Siendo el caso de la señora Ana María Girales de Morán, quien representa a la Empresa Fácil Eventos. Siendo ésta, una empresa que alberga a muchos artista nacionales, que no son profesionales".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Decreto en mención establece los parámetros para personas naturales desde $0.001 hasta $5,714.29, están exentos; así mismo para personas jurídicas desde $0.001 hasta $8,571.42, están exentos. Además, establece que los que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal. Es de tomar en cuenta que las facturas mencionadas corresponden a anticipos o abonos efectuados. Además es de considerar que durante el ejercicio fiscal prestaron servicios a otras personas o entidades. Por lo que la observación se mantiene.

**8. FALTA DE SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA.**

Comprobamos que no se solicitó al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la categorización certificada para la gestión de la deuda pública contraída con ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M de C.V.; según detalle:

1. Mediante Mutuo Simple por la cantidad de $500,000.00;
2. Mediante Documento Auténtico de Mutuo por $60,000.00.

El Artículo 6 Inciso primero, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.....".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no solicitó ante el Ministerio de Hacienda, la categorización para el acceso al endeudamiento público.

En consecuencia, la falta de documento de categorización, no permitió a la administración, y a la entidad que otorgó los préstamos, contar con documento que garantice la capacidad de pago para adquirir préstamos que tiene la Municipalidad.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "No solicitamos al Ministerio de Hacienda, la categorización correspondiente, ya que nuestro municipio, es socio de dicha empresa. El hecho de ser socio, nos dará garantía para tramitar créditos inmediatos".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La normativa establece que toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización, por lo tanto la observación se mantiene.

## 9. DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

En relación al trabajo realizado en la Unidad de Auditoria Interna constatamos lo siguiente:

a. Para la ejecución de los exámenes de auditoría no se realizó fase de planeación.
b. No se realizó evaluaciones al Sistema de Control Interno.
c. Las recomendaciones presentadas en los informes de auditorías anteriores internas o externas, no se les dio seguimiento. ( Ver Anexo 3)
d. Los hallazgos presentados en los informes carecen de la totalidad de atributos correspondientes.
e. Los informes emitidos, no presentan declaración que la auditoría la realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El Reglamento que contiene las normas de auditoria Gubernamental, establece respectivamente:

Las Normas 2.1.1 y 2.1.2 de la Norma 2.1 Planificación de la Auditoria Gubernamental, en la Sección 2, sobre Normas Generales relacionadas con la fase de examen: "La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control interno, naturaleza y alcance

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de actividades, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría".

La Norma 2.4 Control Interno de la Sección 2 sobre Normas Generales relacionadas con la fase del examen: "El proceso de la Auditoría Gubernamental incluye la comprensión del sistema de control interno y la evaluación posterior de su funcionamiento, fundamento para determinar las áreas o actividades que se examinarán detalladamente y establecer la naturaleza, oportunidad, alcance y profundidad de las pruebas a aplica, e informar sobre su evaluación a la entidad auditada".

La norma 2.2 Seguimiento a recomendaciones de informes, de Sección 2, sobre Normas Generales relacionadas con la fase de Examen: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

La norma 3.1.3 de la norma 3.1 Informe y Comunicación de resultados de Auditoria Gubernamental, de la Sección 3 respecto a Normas Generales relacionadas con la fase de Informes: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título: Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso; b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio; d) Causa: Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse; e) Efecto: Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo; f) Conclusión: cuando sea pertinente; g) Recomendación: Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición; h) Comentario de la Administración: Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría; i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia".

La Norma 3.1.11, de la Norma 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoria Gubernamental, de las Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes de la Sección 3: "El auditor debe declarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no tomó en cuenta la normativa aplicable para el desempeño de su trabajo.

En consecuencia la Administración no contó con documentos técnicos que le sirvieran de base para tomar las mejores decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Auditor Interno en nota de fecha 4 de diciembre de 2013, manifiesta: "Lo que hice fue revisar los informes anteriores y verificar el plan anual de trabajo de auditoria interna 2012. Y darle seguimiento que de hecho no lo iba a cumplir en 5 meses.

Más sin embargo logre elaborar 5 informes del año 2012. Presentados a la Corte de Cuentas Regional Santa Ana. Luego en marzo/13 presenté el primero del 2013. Según el cronograma tendría que presentar el informe de lo actuado trimestralmente al Concejo y a la Corte de Cuentas. Pero en lo personal tome a bien presentar un informe mensual para ver que observación o sugerencia me hacían tanto el Concejo como la Corte de Cuentas y nunca me observaron ninguna deficiencia que me está informando. Algunas actividades del cronograma no se desarrollaron por estar atrasada la contabilidad según cronograma. Mi error fue fijarme mucho en los informes de los auditores internos de años anteriores.

En todos los exámenes el programa de auditoria se tomó como fase la planeación donde se definen los objetivos, evaluación del control interno, los procedimientos, etc. (pero estoy claro que no se debió elaborar así, ya que todos estos literales de la a) a la e) ningún informe anterior lo tienen y en lo personal sé que estas deficiencias me van a ayudar. Si en un futuro me nombraran de nuevo como auditor interno en otra municipalidad y de hecho hacérselo saber a la auditora actual para que tome a bien estas deficiencias constructivas para el mejor desempeño de auditoría, a mi me hubiera gustado que me las hubieran hecho cuando estaba como auditor para poder tratar de corregir todas estas deficiencia.

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "Se anexa informe del Encargado de Auditoria Interna, en el año 2012".

En nota de fecha 14 de febrero de 2014, el Auditor Interno manifestó: "Anexo copia de informe ya presentado el día 04 de diciembre de 2013. El cual le expuse las explicaciones de las deficiencias encontradas en los informes. Donde le detallé que elaboré 5 informes en el año 2012".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Auditor Interno, debió tomar de base la normativa pertinente para el desarrollo de su trabajo; además no se está cuestionando la presentación y cantidad de informes, sino el contenido técnico de los mismos. Por lo que la observación se mantiene

18

## 10. PAGOS EN EFECTIVO DE GASTOS EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que se emitieron cheques a nombre del Encargado del Transporte y Distribución de Combustible por un monto de $26,035.88, para que efectuara compra de combustible y realizara los pagos en efectivo, según detalle:

| No. de Partida | Fecha | Concepto Contable | Monto |
|---|---|---|---|
| 1/0712 | 28/05/2012 | Pago de facturas de combustibles | $2,071.47 |
| 1/1046 | 02/07/2012 | Pago de facturas de combustibles | $ 2,591.00 |
| 1/1312 | 17/08/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,520.82 |
| 1/1362 | 24/08/2012 | Pago de facturas de combustibles | $ 1,541.51 |
| 1/1524 | 28/09/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,533.42 |
| 1/1606 | 05/10/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,527.88 |
| 1/1659 | 24/10/2012 | Pago de facturas de combustibles | $2,430.70 |
| 1/1813 | 09/11/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,534.14 |
| 1/1866 | 16/11/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,651.54 |
| 1/1892 | 22/11/2012 | Pago de facturas de combustibles | $ 2,113.07 |
| 1/1936 | 29/11/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,954.38 |
| 1/2048 | 07/12/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,729.09 |
| 1/2075 | 14/12/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,540.13 |
| 1/2139 | 21/12/2012 | Pago de facturas de combustibles | $1,791.28 |
| 1/0746 | 28/05/2012 | Pago de facturas de combustibles | $505.45 |
| **TOTAL ENTREGA DE EFECTIVO PARA PAGO DE COMBUSTIBLE** | | | **$ 26,035.88** |

El Artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

Causa de la deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió cheques a nombre del Encargado del Transporte y Distribución de Combustible de la Municipalidad, para que realizara pagos en efectivo al momento de recibir el bien.

En consecuencia, se limitó la transparencia en el manejo de fondos; presentando además, la posibilidad de riesgos por perdidas de estos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota 14 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "En nuestro municipio, solamente existe una distribuidora de combustible, por tal razón no se pudo hacer contrato con ninguna distribuidora; debido a esa situación se ha tenido que comprar combustible con pago en efectivo, para no paralizar las labores administrativas. En virtud de esa observación, se está haciendo el respectivo proceso, para no caer en el mismo error, y evitar futuras observaciones por parte de Corte de Cuentas".



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración está obligada a efectuar todos sus pagos por medio de cheque, excepto los de caja chica. Por lo que la observación se mantiene.

## 11. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Verificamos que no se dio cumplimiento a ocho recomendaciones de Informe emitido por la Corte de Cuentas de la República relacionado al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizado a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Ver Anexo 3

El Artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

Causa de la deficiencia se originó debido a que los Concejos Municipales no establecieron mecanismos para dar cumplimiento a las recomendaciones de auditoria planteadas, y no ordenaron a las diferentes unidades dar cumplimiento a las recomendaciones que les competen.

La falta de cumplimento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, provocó reincidencia en las deficiencias; lo cual deteriora la buena administración municipal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó:

"Recomendación No. 1: Se emitió solicitud al ISDEM, para que nos den acompañamiento para la modificación de las Normas Técnicas existentes y poder actualizarlas.

Recomendación No. 2: a) Se anexa nota emitida a la Tesorería Municipal, donde se le solicita se limite a realizar gastos que no tengan previsión presupuestaria. b) Se anexa nota emitida a la Tesorería Municipal, para que coordine con el Departamento de Contabilidad, la verificación de disponibilidad presupuestaría para los diferentes gastos.

Recomendación No. 3: Se tendrá mucho cuidado, en que los diferentes gastos, contengan el Visto Bueno de la Síndica y el DESE del Alcalde.

Recomendación No. 4: Se emitió nota al Departamento de Contabilidad, para que exija que todos los documentos que respaldan las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, con el fin de no autorizar pagos con

documentos de soporte que no estén a nombre de la entidad; así mismo se emitió nota al Tesorero, no realizar dichos pagos.

Recomendación No. 5: Se emitió nota al Departamento de Tesorería Municipal, para que se abstenga de realizar registros contables, cuando no se cuente con el respaldo pertinente.

Recomendación No. 6: Se emitió nota al Departamento de Contabilidad, para que se abstenga de realizar registros contables, cuando no se cuente con el respaldo pertinente.

Recomendación No. 7: Se giró nota al Departamento de UACI, para que se tome en cuenta, la ley de Adquisiciones y Contrataciones, para futuras compras y proyectos.

Recomendación No. 8: Se tomará en cuenta la observación, para seleccionar la persona que asumirá el cargo de Tesorero Municipal.

Recomendaciones de Informes de Auditoria Interna, Se harán del conocimiento del Auditor Interno, las observaciones señaladas.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La observación planteada se mantiene, debido a que no se presentó documentación que evidencie el cumplimiento de estas, según detalle:

Recomendaciones de Informe emitido por la Corte de Cuentas de la República relacionado al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Examen Especial a Proyectos de Inversión, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

Recomendación No. 1, No presentan el documento de solicitud a ISDEM, ni evidencia que se haya superado lo planteado.

Recomendación No. 2, No presenta la nota emitida al Tesorero, ni evidencia de la implementación de controles para asegurar lo establecido en el Art. 78 como lo establece la recomendación.

Recomendación No. 3, No presentaron evidencia de su cumplimiento.

Recomendación No. 4, No presentaron evidencia de dicha nota, ni evidencia de implementación de los controles recomendados.

Recomendación No. 5, No presentaron evidencia de dicha nota, ni evidencia de implementación de los controles recomendados.

Recomendación No. 6, No presentaron evidencia de dicha nota, ni evidencia de implementación de los controles recomendados.

Recomendación No. 7, No presentaron evidencia de dicha nota, ni evidencia de implementación de los controles recomendados.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Recomendación No. 8, No presentaron evidencia de dicha nota, ni presentaron evidencia de implementación de los controles recomendados.

## 12. FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (75%) NO REMESADO EN CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA.

Constatamos que no se realizó apertura de cuenta bancaria específica para los recursos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%). Este fue manejado en una cuenta bancaria denominada "Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo cuenta Fondo General Inversión", en la cual se manejan otros fondos.

El Artículo 13 del Reglamento del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

El Instructivo No.DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el registro presupuestario contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, numeral 2 establece: "La ejecución presupuestaria del FODES corresponderá a las fases de compromiso presupuestario y devengado. Con el devengamiento se reconoce contablemente el surgimiento de una obligación y la aplicación definitiva de la ejecución del presupuesto de gastos. Los registros provenientes del devengamiento, deberán estar en armonía con los Principios y Normas Generales y específicas y los procedimientos técnicos de la Contabilidad Gubernamental definidos para tales propósitos. En lo que corresponde al registro del FODES, se deberá considerar lo estipulado en el literal c) Para un mejor control y seguimiento de los recursos FODES, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley del FODES, que define la existencia de cuentas bancarias separadas del fondo común o de gestión propia. Asimismo es recomendable disponer de cuentas bancarias separadas, para los fondos de funcionamiento y los de inversión.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal".

Causa de la deficiencia, se originó debido a que el Tesorero Municipal no aperturó una cuenta bancaria específica para depositar la transferencia recibida en concepto de FODES 75%.

En consecuencia, la falta de apertura de una cuenta bancaria para administrar los recursos provenientes del FODES 75%, ocasionó que no se tuviera un control adecuado y detallado sobre el uso final de dicho fondo.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "El fondo FODES, es remesado en su totalidad a la cuenta de ahorro No. 01170354806, que se denomina FONDO GENERAL DE INVERSIÓN 75%, y de allí se hacen los traslados a las diferentes cuentas de proyectos, del Fondo General y Fondo General 25%, según sea necesario en el mes.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En dicha cuenta se manejan los fondos FODES 75%, y otros fondos, lo cual se evidencia en los movimientos bancarios de la tarjeta respectiva. Por lo tanto la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y se ha elaborado para comunicarlos a los Concejos Municipales de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; y funcionarios relacionados que actuaron durante el periodo antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de febrero de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA El Salvador, C.A.

**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

5/6

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-012-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; contra los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA,** Alcalde Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA,** Síndico Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS**, Segundo Regidor; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor; **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN,** Sexta Regidora; **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, Secretaria Municipal y **LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ**, Auditor Interno, quienes actuaron en la referida municipalidad, en los cargos y período antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** fs. 49 y **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY,** fs. 485; en su carácter personal los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, **NESTOR RENE CALDERON RAMOS**, **ELIAS OCHOA MURGA**, **BALMORE ANTONIO CALDERON**, **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA** y **LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ** fs. 71.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y**
**CONSIDERANDO:**

**I-** Que con fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido en el auto de **fs. 47** y se ordenó proceder

al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 48**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II-** De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado del **fs. 53 al 59** del presente Juicio.

**III-** A **fs. 60**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 61** al **70** los emplazamientos de los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ELIAS OCHOA MURGA**, **BALMORE ANTONIO CALDERON**, **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, **NESTOR RENE CALDERON RAMOS** y **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS,** respectivamente.

**IV-** A fs. **71,** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, **NESTOR RENE CALDERON RAMOS**, **ELIAS OCHOA MURGA**, **BALMORE ANTONIO CALDERON**, **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA** y **LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ**; quienes en lo conducente manifiestan: """"...REPARO UNO DECISIONES TOMADAS POR EL CONCEJO SIN RESPALDO LEGAL DE APROBACION COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION: En cumplimiento a las Normas Legales, todas las acciones realizadas por la administración municipal han contado oportunamente con las respectivas aprobaciones del Concejo Municipal, lo cual está reflejado en las actas que de cada sesión se levantan y que conforman el Libro de actas. Lo que ocurrió al momento de la auditoría es que por error u omisión no se pusieron a disposición oportunamente del equipo de auditores. Se adjunta copia del libro de actas del año 2012, en donde constan los acuerdos del Concejo Municipal, respecto a las decisiones tomadas. ANEXO 1. Al mismo tiempo pedimos disculpas por no haberlo puesto a disposición de los auditores al momento de la auditoría. REPARO DOS TRANSFERENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%), A FONDOS PROPIOS, POR $ 450,890.00 COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION: La difícil situación económica por la que ha atravesado el país, ocasiona

que el pago de los tributos municipales quede como una de las últimas prioridades de la población, solo (sic) hasta haber satisfecho sus necesidades básicas, que en muchos casos ni siquiera esas logran ser satisfechas; esta situación origina una baja en la recaudación tributaria; sin embargo los gastos se mantienen constantes o en aumento; esto obligó al Consejo (sic) Municipal a efectuar transferencias de fondos para complementar el pago de las obligaciones básicas institucionales, a través de las cuales se garantiza el normal funcionamiento de los servicios que se le prestan a la población, como lo son el alumbrado público, la recolección y disposición final de desechos sólidos, agua potable y servicios administrativos entre otros. De no haberlo hecho, de esa manera, no hubiese sido posible la prestación normal de los citados servicios. A pesar de la situación anterior, el Concejo Municipal está trabajando en el mejoramiento de las finanzas de la Municipalidad; que le permitan desarrollar eficientemente sus competencias y además, que le permitan en la medida de sus posibilidades reintegrar al FODES 75% las cantidades que fueron transferidas a los fondos propios para cubrir deficiencias en los flujos de efectivo de los ingresos corrientes durante el año 2012. Se adjunta Acuerdo Municipal, en el que El Concejo le autoriza al Tesorero Municipal para que se comience a efectuar las respectivas devoluciones o transferencias en la medida que las posibilidades financieras lo permitan, hasta complementar el monto observado. **ANEXO 2**. REPARO TRES GASTOS EN PROYECTOS Y OTROS, REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO ANTICIPIOS DE FONDOS AL TESORERO MUNICIPAL Y FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Esta situación se debió a una aplicación contable errónea y un poco a la comunicación; sin embargo estos errores han sido completamente superados; ya que se han realizado los registros correctos con la respectiva documentación de soporte. Se presenta copia de gastos, con su respectivo voucher, partida de anticipo y liquidación con los cuales comprobamos que se realizó el pago al proveedor y contratista correspondiente: a) Concejo Municipal del 01 de enero al 30 de abril de 2012: 1) Cheque No. 00003, Proyecto Centro Escolar Ciudad Real, factura por $5.000.00, a nombre de INBICT, S.A. de C.V.; lo cual se había registrado erróneamente el número de cheque al que le aplico la liquidación, anexamos copia de libros bancos del mes de febrero/12 *(sic)* donde se encuentra registrado el pago por $5,000.00 a la empresa INBICT, S.A. DE C.V. y el libro bancos de abril /12 done (sic) pueden constatar que el cheque Numero 0000007 se encuentra anulado. Anexo cheque anulado. Además se puede constatar que la partida No.1/1447 hace la liquidación al anticipo de la partida 1/0298 a nombre de HERSAL, S.A. de C.V. Siendo lo correcto a nombre de INBICT, S.A. de CV. 2) Cheque No. 00009, Proyecto Construcción de Guardería Municipal, en Urbanización Ciudad Real, factura por $ 1.000.00, a nombre de HERSAL, S.A. de C.V. ; se anexa anticipo y liquidación. 3) Cheque No. 00005, Proyecto Centro Escolar Ciudad Real, factura por $3.000.00, nombre (sic) de INBICT, SA. de C.V. se anexa anticipo y liquidación. b) Concejo Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012: 1) Cheque No. 11098, a nombre de Elías Ochoa Murga, por $ 1,000.00; por error en el número de registro de la corte de cuentas (sic) pusieron 1/952, siendo lo correcto 1/0925 que corresponde al anticipo por $1,000.00, anexamos partida de anticipo y liquidación. 2) Cheque No. 0010, a nombre de HERSAL, S.A. de C.V. por un valor de $2,500.00 por error en el número de registro

de la corte de cuentas *(sic)* pusieron 1/967, siendo lo correcto 1/0967 como anticipo y liquidación 1/2389 anexo partidas. 3) Cheque No. 011, a nombre de INBICT,S.A. de C.V., Proyecto Centro Escolar Ciudad Real, por un monto de $ 500.00; por error en el libro bancos se registró el cheque no.1 1 siendo lo correcto el cheque No.0000012 anexo copia del taco del cheque no.12 y partidas de anticipo y liquidación. 4) Cheque No. 11721, a nombre de Ana María Girales de Morán, por anticipo de Fiestas Patronales 2013, por un monto de $ 10.000.00; se anexan partidas de anticipo y liquidación.5) Cheque No. 00018, a nombre de DISERCON, S.A. de C.V., proyecto CONCRETEADO HIDRAULICO DE AVENIDA MEXICO, por un monto de $ 750.00; por error se registrónúmero (sic) de cheque 0000017 siendo el correcto el No.0000018, anexo partidas de anticipo y liquidación y libro de bancos. 6) Cheque No. 00019, a nombre de NOE FRANCISCO MENDOZA, proyecto CONCRETEADO HIDRAULICO DE AVENIDA MEXICO, por un monto de $ 1,625.00 anexo partidas de anticipo y liquidación. 7) Cheque No. 00020, a nombre de JOSE ROBERTO ROJAS, proyecto Concreteado hidráulico de Avenida México, por un monto de $ 4,000.00; por error se registró el anticipo con cheque No.0000019; siendo el correcto el cheque número 0000020. Anexo copia libro de bancos y partidas de anticipo y liquidación. 8) Cheque No. 0005, a nombre de HERSAL, S.A. de C.V., proyecto Construcción de Cancha de BasketBall, (sic) en Colonia Guadalupe, por un monto de $ 8,800.00; anexo copia de partidas de anticipo y liquidación. 9) Cheque No. 0006, a nombre de CSD, proyecto Construcción de Cancha de BasketBall, (sic) en Colonia Guadalupe, por un monto de $ 3,880.00 anexo partida de anticipo y liquidación 10) Cheque No. 0017, a nombre de OMAR KARIN F, proyecto ConcreteadoHidraúlico (sic) Grecia, por un monto de $ 5,125.00; anexo partida de liquidación y anticipo. 11) Cheque No. 0018, a nombre de José Roberto Rojas, proyecto Concreteado Hidráulico Grecia, por un monto de $ 2,300.00;anexo partidas de anticipo y liquidación. 12)Cheque No. 0011, a nombre de HERSAL, S.A. de C.V., proyecto Guardería de Ciudad Real, por un monto de $ 10,500.00; anexo partidas de anticipo y liquidación. 13) Cheque No. 0012, a nombre CSD, proyecto Guardería de Ciudad Real, por un monto de $ 10,300.00; anexo partidas de anticipo y liquidación. 14) Cheque No. 00013, a nombre de MC INGENIEROS CONTRATISTAS, proyecto Guardería Ciudad Real, por un monto de $ 4,200.00; anexo partidas de anticipo y liquidación. 15) Cheque No. 00015, a nombre de MC INGENIEROS CONTRATISTAS, proyecto Guardería Ciudad Real, por un monto de $ 3,950.00 anexo partidas de anticipo y liquidación. Se anexa toda la documentación de soporte. ANEXO 3. Con lo anterior y con sus respectivos anexos, demostramos que todas las deficiencias identificadas en el reparo tres han sido subsanadas. REPARO CUATRO PARA LAS FUNCIONES DE TESORERÍA NO SE NOMBRÓ TESORERO, Y LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Ciertamente la contratación de un tesorero y por la relación con sus responsabilidades implicaría el pago de un salario y de sus prestaciones sociales y laborales; y por ende para la Municipalidad mayores costos o gastos, que en su situación financiera no podía seguir absorbiendo, en tal sentido y por la confianza del Concejo Municipal es que se decidió nombrar a un miembro del Concejo para realizar las funciones de Tesorero Municipal; sin tener que efectuar ninguna erogación por este concepto ya que el miembro del Concejo solamente cobra sus dietas que le corresponden por

cada sesión del Concejo a la que asista. Respecto a la rendición de fianzas; lo que no existe es una póliza de seguro de fidelidad; pero sí existen las respectivas finanzas a través de un documento autenticado y con garantía de fiador y principal pagador solidario; en caso de ocurrir algún detrimento de fondos o recursos. Se anexan las fianzas correspondientes **ANEXO 4.** REPARO CINCO. PAGO EXTEMPORÁNEO DE COTIZACIONES Y APORTACIONES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA $ 12,014.80. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: El Concejo Municipal da fe, que el pago extemporáneo en las planillas del ISSS y de las retenciones del impuesto sobre la renta, no se debió a negligencia del Tesorero Municipal, ni de ningún otro funcionario; sino a la falta de fondos para cumplir con dichas obligaciones de forma oportuna. Sabemos que el año 2012, fue un año muy difícil financieramente y que se hizo todo el esfuerzo para no caer en una crisis institucional. Sin embargo, esta situación tuvo impacto en los pagos oportunos de las obligaciones. Para el pago de cobros por extemporaneidad, se verificó la disponibilidad presupuestaria para su afectación. Se adjunta información financiera que revela la falta de fondos para efectuar los pagos oportunos. **ANEXO 5.** Estados de cuenta bancaria de los meses de mayo, junio, septiembre y noviembre de 2012. Por lo anterior respetable señor Juez, solicitamos a usted sea desvanecido este reparo o por lo menos sea cambiada su calificación de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a solamente Responsabilidad Administrativa; por no haber concurrido la negligencia o el dolo en los pagos extemporáneos. REPARO SEIS PAGO DE OBRA NO CONSTRUIDA Y COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN EXCESO. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: a) Si bien por error hubo una deficiencia en el pago respecto a la obra realizada; esta deficiencia fue sobrevaluada por el perito de la Corte de Cuentas de la República en el momento en que realizó la inspección. El Concejo Municipal, solicitó por su cuenta un peritaje con un arquitecto resultando finalmente una diferencia por valor de $ 1,721.76, la cual se adjunta **ANEXO 6.** Se están realizando las gestiones para exigirle a la empresa realizadora, el monto que según el peritaje ha salido pagado de más; en el momento en que sea devuelto se informará a la Corte de Cuentas. b) En cuanto a los materiales comprados en exceso por valor de $ 392.25, para el proyecto "Construcción de canaletas en Colonia San Luis" esto se debió a una pequeña variación en los cálculos; sin embargo dichos materiales (dados y block) no se desperdiciaron y se perdieron, sino que ingresaron a la bodega municipal según consta en acta de recepción suscrita por el bodeguero municipal, la cual se adjunta **ANEXO 6.** REPARO SIETE FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SERVICIOS. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Durante el año 2012, no se efectuaron las retenciones al impuesto sobre la renta (sic) atendiendo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 02 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial, del 24 de octubre del 2003, Tomo No.361, No. 198, y prorrogado en el Decreto Legislativo No.166,de fecha 25 de octubre del año 2012, publicado en el Diario Oficial, No. 201 ,Tomo 397, de fecha 26 de octubre del 2012, se establece que: "Todo Conjunto Musical y Artista Nacional, en sus diferentes especialidades, son exentos de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, de la siguiente manera: persona natural hasta un monto de $ 5.714.29, y persona jurídica hasta por

un monto de $ 8.000.00." Las retenciones señaladas corresponden a pagos efectuados a conjuntos musicales u otros artistas, generalmente presentados durante las fiestas patronales. REPARO OCHO. FALTA DE SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN DE DEUDA. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La certificación de la categorización para la contratación de los empréstitos fue efectivamente solicitada y emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; Según consta en la copia de la certificación que se adjunta. **ANEXO 8.** Lo que ocurrió que no se proporcionó oportunamente durante la auditoría. REPARO NUEVE DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA COMENTARIOS DEL EX - AUDITOR INTERNO: **a) Para la ejecución de los Exámenes de Auditoría, no se realizó fase de planeación.** Fui nombrado como auditor interno durante el mes de agosto de 2012; o sea solamente a 4 meses de terminar el año; por lo cual me dedique a dar seguimiento al plan de trabajo y al cronograma del mismo que había dejado la anterior auditora; Una (sic) vez tomé posesión de mi cargo, gestioné las herramientas necesarias para realizar mi trabajo las cuales noexistíanatravés (sic) de nota con fecha 15 de agosto de 2012, donde les explico el avance que dejo la auditora en los meses anteriores y que no me habían proporcionado el equipo necesario para iniciar la auditoria. Anexo memorándum de notificación como auditor interno y nota de solicitud de herramientas. **ANEXO 9. b) No se realizó evaluaciones al Sistema de Control Interno:** Referente a este literal anexo copia de informes donde hay una hoja que se le pasa de al (sic) Departamento de Tesorería y Contabilidad como evaluación de control interno. **ANEXO 9. c) A las recomendaciones presentadas en los Informes de Auditorías Internas o Externas no se les dio seguimiento:** Este literal siempre que elaboraba un informe verificaba si se estaban cumpliendo las recomendaciones anteriores y no se cumplían, ponía en un apartado que pueden verse en los informes presentados que dice seguimientos a las recomendaciones de los informes anteriores **INCUMPLIDAS**, lo cual no podía seguir evaluando lo mismo, anexo copia de informes de auditoría interna. **ANEXO 9 d) Los hallazgos presentados en los informes, carecían de la totalidad de atributos correspondientes:** En este punto se procuró plasmar con la mayor claridad posible los hallazgos o deficiencias encontrados; tomando como base la estructura de los informes que anteriormente se habían elaborados (sic) y que ya habían sido revisados por la Corte de Cuentas. **e) Los Informes emitidos, no presentaban declaración que la auditoria fue realizada de acuerdo con las normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.** A pesar que en los informes no quedó escrito que se hicieron con basea (sic) las normas de Auditoria Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República; los mismos fueron hechos con base a dichas normas. REPARO DIEZ PAGOS EN EFECTIVO DE GASTOS EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: En el Municipio de San Sebastián Salitrillo existe una sola gasolinera, y ante la falta de crédito para la adquisición del suministro de combustible, el Concejo Municipal con el afán de que la prestación de los servicios municipales especialmente el de recolección de basura y la prestación de servicios administrativos, tomó la decisión de implementar un procedimiento que permitiera obtener el suministro de combustible para los equipos municipales y al mismo tiempo cumplir con la

519

condición del pago en efectivo, al no contar con crédito. Se adjunta carta emitida por la gasolinera en donde se nos deniega el crédito. **ANEXO 10**. REPARO ONCE INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIA ANTERIORES. COMENTARIOS DE LA DMINISTRACIÓN: La Administración Municipal está monitoreando el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Corte de Cuenta (sic); puesto que nuestro mayor deseo es tener una gestión exitosa. Se están revisando las recomendaciones que por las circunstancias aún no se les ha podido dar un cumplimiento al 100%; pero se hará todo el esfuerzo para darles un fiel cumplimiento. REPARO DOCE. FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (75%), NO REMESADO EN CUENTA BANCARIA ESPECIFICA. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION: Admitimos que hubo un error en el manejo de las cuentas de las transferencias de fondos, pero habiendo identificado dichas deficiencias, se ha procedido a manejarlas conforme la normativa lo establece."""".

**A fs. 463,** corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, **NESTOR RENE CALDERON RAMOS**, **ELIAS OCHOA MURGA**, **BALMORE ANTONIO CALDERON**, **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA** y **LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ**; quienes en lo conducente exponen: """...Que el día, quince de abril del presente año, presentamos escrito ante su Honorable Cámara, en la que dimos respuestas a través de las diferentes pruebas a los repararos (sic) del Juicio de Cuentas en comento y que en su momento no presentamos prueba del REPARO TRES, que consistía en Gastos de Proyectos y otros registros contables como anticipos de fondos al Tesorero Municipal y falta de documentación de soporte, específicamente el numeral nueve, que consiste en "Cheque No. 0006, a nombre de CSD, proyecto Construcción de Cancha de BasketBall, (sic) en Colonia Guadalupe, por un monto de $3,880. Por lo que presentamos copia certificada ante notario de voucher, partida de anticipo y liquidación, factura y legalización; con los cuales comprobamos el pago al contratista, por un monto de 3,880, (sic) esperando poder desvanecer este reparo."""" A través de la resolución emitida a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil quince, **fs. 470**, se tuvo por parte a los peticionarios, así como por contestado el Pliego de Reparos y se ordenó incorporar la documentación presentada.

**V-)** Por medio del auto de **fs. 502**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs. 506**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente manifiesta: *""""Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo (sic) ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo (sic) sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley*

*de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO UNO REPARO NUMERO UNO DECISIONES TOMADAS POR EL CONCEJO SIN RESPALDO LEGAL DE APROBACIÓN.*** *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes, (sic) manifiestan que en cumplimiento a las normas legales, todas las acciones realizadas por la administración municipal han contado oportunamente con las aprobaciones del consejo municipal (sic), lo cual está reflejado en las actas de cada sesión que se levanta y que conforma el libro de actas. Lo que ocurrió al momento de la auditoria es que por un error u omisión no se pusieron a disposición oportunamente al equipo de auditores; se adjunta copia del libro de actas del año 2012, en donde constan los acuerdos del consejo municipal, (sic), respecto a las decisiones tomadas. De lo cual esta institución considera que en efecto se ha subsanado de manera parcial la observación ya que no se a (sic) logrado evidenciar las razones por las que no se presentaron en su momento los acuerdos municipales, no obstante a ello será esta honorable cámara (sic) la que determine sí a (sic) lugar con la prueba aportada; se ha incumplido parcialmente los artículos 30, 34, 51 literales D, y F, 55 numeral 1, 67 inciso 1, 81,86 y 91 todos del Código Municipal, Articulo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de 2012 de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Manual de Organización y Funciones de dicha Municipalidad, Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad, Actividades de la secretaria municipal articulo (sic) 14 inciso 1 del Reglamento de la Ley FODES, por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. (sic) 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS HALLAZGO NUMERO DOS TRANSFERENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICI'PIO*** *(sic)* ***(FODES 75 %) A FONDOS PROPIOS, POR $ 450,890.00*** *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por BALMORE ANTONIO CALDERON, manifiesta que la situación económica por la que a (sic) atravesado el país ocasiona que el pago de los tributos municipales quede como una de las ultimas prioridades de la población, solo hasta haber satisfecho sus necesidades básicas que en muchos casos ni siquiera esas logran ser satisfechas; esta situación origina una baja en la recaudación tributaria, sin embargo los gastos se mantienen constantes o en aumento, a pesar de la situación anterior el consejo municipal (sic) está trabajando en el mejoramiento de las finanzas de la municipalidad que permitan desarrollar eficientemente sus competencias y además, que le permitan en la medida de sus posibilidades reintegrar al FODES 75 % las cantidades que fueron transferidas a fondos propios se adjunta acuerdo municipal, (sic) en el que el consejo (sic) le autoriza al tesorero municipal para que se comience a ejecutar las respectivas devoluciones, de lo cual esta institución considera que se a (sic) subsanado la observación de manera parcial ya que no logra establecer la falta de fondos y las*

520

*argumentaciones hechas en cuanto al patrimonio de la municipalidad, no obstante a ello será esta cámara (sic) la que determine sino a (sic) lugar la observación, por lo que se ha incumplido el Artículo 10 inciso 1 y 12 del Reglamento de la Ley FODES, por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO NÚMERO TRES REPARO NÚMERO TRES GASTOS EN PROYECTOS, REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO ANTICIPO DE FONDOS AL TESORERO MUNICIPAL Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.*** *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el señor BALMORE ANTONIO CALDERON, manifiesta, esta situación se debió a una aplicación contable errónea y un poco a la comunicación, sin embargo estos errores han sido completamente superados ya que se han realizado los registros correctos, con la respectiva documentación de soporte, se presenta copia de gastos con su respectivo voucher y partida de anticipo y liquidación con los cuales comprobamos que se realizó el pago al proveedor y contratista de lo cual esta Institución considera que con la documentación aportada se logra evidenciar el hallazgo de manera parcial hasta el monto de lo que se ha demostrado por lo que será esta cámara (sic) la que de fe a la documentación presentada y logre subsanar el hallazgo se deberá de reintegrarse (sic) la cantidad en dólares que no se logre probar que en efecto se realizaron los gastos.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO CUATRO REPARO NUMERO CUATRO PARA LAS FUNCIONES DE TESORERIA NO SE NOMBRO TESORERO, Y LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA.*** *, De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes (sic) manifiestan que ciertamente la contratación de un tesorero y por la relación con sus responsabilidades implicaría el pago de un salario y de sus prestaciones sociales y laborales y por ende la municipalidad contaba con mayores costos o gastas(sic) y su situación financiera no podía seguir absorbiendo, en tal sentido y por la confianza del consejo municipal (sic) es que se decidió nombrar a un miembro del consejo (sic) para las funciones de tesorero municipal; sin tener que efectuar ninguna erogación por este concepto ya que el miembro del consejo (sic) solo cobra sus dietas que le corresponden por cada sesión, respecto a la rendición de fianzas; lo que no existe es una póliza de seguro de fidelidad, pero si existen las respectivas fianzas a través de un documento autenticado y con garantía de fiador y principal pagador solidario. De lo cual esta Institución considera que las argumentaciones hechas en cuanto al nombramiento del tesorero no se logran evidenciar las razones del nombramiento del miembro del consejo (sic) en cuanto a la fianza se logra superar de manera parcial por lo que se considera que se ha incumplido solo los artículos 30 numerales 2 y 26; artículo 86 inciso 1 y 97 del Código Municipal; articulo 24 literales C y D de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipalidad de San Sebastián Salitrillo y Articulo (sic) 87 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad antes citada por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. (sic) 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL HALLAZGO NUMERO CINCO REPARO NÚMERO CINCO PAGO EXTEMPORANEOS DE COTIZACIONES Y APORTACIONES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE***

***LA RENTA $ 12,014.80***, *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes (sic) manifiestan que el consejo municipal (sic) da fe que el pago extemporáneo a las planillas del ISSS y las retenciones del impuesto sobre la renta no se debió a la negligencia del tesorero municipal, ni de ningún otro funcionario sino a la falta de fondos para cumplir con dichas obligaciones de forma oportuna de lo cual esta Institución considera que las argumentaciones hechas se han demostrado de manera parcial y se han demostrado que en efecto se ha realizado el pago de la observación, no obstante a ello se mantiene el hallazgo en cuanto a la responsabilidad administrativa y hasta el monto del pago hecho extemporáneamente por lo que si se tuviese un faltante deberá de reintegrarse a la municipalidad y se mantiene la multa por incumplir el articulo (sic) 86 Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Será esta honorable cámara (sic) la que determine sino a (sic) lugar la documentación presentada.* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO NUMERO SEIS REPARO NÚMERO SEIS PAGHO*** *(sic)* ***DE OBRA NO COSBRUIDA*** *(sic)* ***Y COMPRA DE MATERAILES*** *(sic)* ***DE CONSTRUCCION EN EXCESO***, *De lo cual esta opinión fiscal según se ha presentad (sic) informe de peritaje Técnico por el Ingeniero JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO del cual concluye que por: "se determinó que existe Pago de Obra no Construida en el Proyecto por el monto total de $1, 679.60 dólares, distribuidos en la siguientes partidas de obras: modulo desmontable por la cantidad de $197.37 dólares equivalente a 3. 06m2 Cepo de Lamina (sic) por la cantidad de $555.73 dólares equivalente a 93. 40ml cubierta de lamina (sic) por la cantidad de $48.70 dólares equivalente a 7.11m2, polín c4" por la cantidad de $223.39 dólares equivalentes a (sic) 25.10ml, piso de cerámica 33x por la cantidad de $221. 74 dólares equivalentes a 9. 79m2 y ventana de celosilla de vidrio por la cantidad de $432.66 dólares equivalente a 10. 83m2 el monto establecido por el auditor fue por la cantidad total de $3,133.63 dólares de lo cual esta institución considera que está de acuerdo con el informe dado por el profesional y deberá de restituirse la cantidad que se detalla por considerarse detrimento al patrimonio de la Municipalidad.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO SIETE REPARO NUMERO SIETE FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SERVICIOS***. *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el señor BALMORE ANTONIO CALDERON manifiesta, que no se efectuaron las retenciones al impuesto sobre la renta atendiendo al decreto legislativo 150 de fecha 2 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre de 2013, tomo 361 tomo numero 198 prorrogado en el decreto legislativo número 166, de fecha 25 de octubre del año 2012, publicado en el Diario Oficial numero 201 tomo 397 de fecha 26 de octubre de 2012, se establece que todo conjunto musical y artista nacional en sus diferentes especialidades, son exentos de todo tipo de impuestos incluyendo los municipales de la siguiente manera: persona natural: hasta un monto de $ 5714.29 y persona jurídica: hasta un monto $8,000.00, las retenciones señaladas corresponden a pagos efectuados a conjuntos musicales u otros artistas, generalmente presentados en las fiestas patronales, de lo cual esta Institución considera que se logra solventar el hallazgo de manera parcial por lo que mantiene el incumplimiento al artículo 156 Código Tributario, articulo (sic) 1*

521

*del Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial 149 Tomo 401 del 25 de octubre del año 2013, por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. (sic) 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO OCHO REPARO NUMERO OCHO FALTA DE SOLICITUD DE CATEGORIZACION DE DEUDA PUBLICA****., De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes (sic) se manifiesta que se presenta la certificación de la categorización para la contratación de los empréstitos fue efectivamente solicitada y emitida por la dirección general de contabilidad gubernamental; (sic) lo que ocurrió que no se proporciono (sic) oportunamente en la auditoria, de lo cual esta Institución considera que no se logra evidenciar las argumentaciones hechas del porque no se presento (sic) efectivamente la solicitud no obstante será esta cámara (sic) la que determine sino a (sic) lugar la certificación presentada por lo que se desvanece de manera parcial la observación se considera que se ha incumplido artículo 6 inciso primero de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO NUEVE REPARO NÚMERO NUEVE. DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITOTRIA*** *(sic)* ***INTERNA.*** *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el señor LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ manifiesta fue nombrado como auditor interno durante el mes de agosto de 2012 y cumplió con el plan de trabajo y cronograma del mismo que había dejado la anterior auditoria, gestioné las herramientas necesarias para realizar el trabajo así mismo e explico (sic) el avance que dejo (sic) la auditoria en los meses anteriores y el equipo necesario para realizar la auditoria en cuanto al literal A, en cuanto al literal B se anexa copia de informes donde hay una hoja que se le pasa al departamento de tesorería y contabilidad como evaluación de control interno, literal C se elaboraba informe verificando si se estaban cumpliendo las recomendaciones y si no se cumplían se ponían en un apartado que pueden verse en los informes presentados, literal D en este punto se procuro (sic) plasmar con mayor claridad posible los hallazgos o deficiencias encontraos (sic) tomando como base la estructura de los informes que anteriormente se había elaborado, literal E los informes no quedo (sic) escrito que se hicieran con base a las normas de auditoría gubernamental pero si se realizaron de lo cual esta Institución considera que no solo no se ha subsanado el literal E en cuanto a las demás observaciones se han cumplido, por lo que deberá de imponerse la multa solo por esa observación de conformidad al art. (sic) 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO DIEZ REPARO NUMERO DIEZ PAGOS EN EFECTIVO DE GASTOS EN CONCEPTO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE****., De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el señor BALMORE ANTONIO CALDERON manifiesta que solo existe una sola gasolinera y ante la falta de crédito para la adquisición del suministro de combustible, el consejo municipal (sic) con el afán de que la prestación de los servicios municipales especialmente el e (sic) recolección de basura y la prestación de servicios administrativos tomo la decisión de implementar un procedimiento que le permitiera obtener el suministro de combustible para los equipos*

*municipales y al mismo tiempo cumplir con la condición del pago en efectivo al no contar con el crédito, se adjunta carta emitida por la gasolinera en donde se nos deniega el crédito, de lo cual esta Institución considera que con las argumentaciones hechas se logra solventar de manera parcial el hallazgo pero debe de demostrar que con el procedimiento del pago en efectivo no afecta el patrimonio de la municipalidad se considera que se ha incumplido el artículo 92 del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO ONCE REPARO NUMERO ONCE INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.*** *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes (sic) se manifiesta que se están revisando las recomendaciones por que las circunstancias aún no se les ha podido dar cumplimiento al 100 % pero se hará todo el esfuerzo para darles un fiel cumplimiento por lo que esta Institución considera que existe una aceptación tacita (sic) del incumplimiento a la legislación y se considera que se ha incumplido solo los artículos 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. (sic) 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO DOCE REPARO NUMERO DOCE FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICPIOS*** *(sic)* ***(75%) NO REMESADO EN CUANTA*** *(sic)* ***BANCARIA*** *De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el señor BALMORE ANTONIO CALDERON manifiesta que hubo un error en el manejo de transferencias de fondos pero habiendo identificado dichas evidencias se a (sic) procedido a manejarlas conforme a lo que la normativa establece de lo cual esta Institución existe una aceptación del incumplimiento, por lo que se mantiene el reparo y se considera que se ha incumplido el artículo 13 del reglamento de la Ley de FODES numeral 2 del instructivo DGCG-01/2 008 normas y procedimientos para el registro presupuestario contable del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al art. (sic) 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica."""""* Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, a fs. 512, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

**VI-** Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO,** por **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"DECISIONES TOMADAS POR EL CONCEJO SIN RESPALDO LEGAL DE APROBACIÓN".** Referente a que *no existía evidencia documental de la aprobación de las decisiones relacionadas a normar la administración del Gobierno Municipal; ya que no fue puesto a disposición el Libro de Actas de Acuerdos Municipales. Entre las decisiones se encontraban las siguientes:* ***a)*** *Pagos no aprobados por medio de Acuerdos Municipales, por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL*

522

*QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. $579,552.38 en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS $1,791,243.57, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, sumando en ambos períodos la cantidad de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. $2, 370,795.95. Asimismo, el noventa por ciento de los documentos no presentaban el Visto Bueno de la Síndica y el DESE del Alcalde.* ***b)*** *Dos préstamos adquiridos con ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M de C.V, por los montos de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $500,000.00 y SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $60,000.00, se realizaron sin Acuerdo de Aprobación;* ***c)*** *Los nombramientos, refrenda de nombramientos y contratos del personal que fungió durante el periodo examinado, no fueron aprobados por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo.* ***d)*** *Nombramiento de Asesores Jurídicos, cuyo salario mensual fue de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $400.00, habiéndose vencido el contrato de uno de ellos, el treinta de septiembre de dos mil doce, sin embargo éste continuó prestando sus servicios al cierre del período examinado; y en otro caso, el Asesor laboró durante todo el período, sin que se hubiera celebrado el correspondiente contrato o Acuerdo Municipal respectivo;* ***e)*** *Realización de Transferencias de Fondos del FODES a otras cuentas bancarias, sin la aprobación del Concejo Municipal;* ***f)*** *Modificaciones Presupuestarias para los rubros de ingresos y egresos por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $888,584.00, sin aprobación de Concejo Municipal.* ***g)*** *La Secretaria Municipal, incumplió su función de elaborar las Actas donde consten los Acuerdos tomados por el Concejo y* ***h)*** *Los proyectos de inversión fueron ejecutados sin aprobación del Concejo Municipal.* Reparo atribuido los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal, **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario; **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria y **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, Secretaria Municipal. Sobre

dicho particular, los servidores actuantes, en su defensa aseguran que las acciones realizadas por la administración municipal, contaron de manera oportuna con las aprobaciones del Concejo, en ese orden de ideas, señalan que éstas se encuentran asentadas en el Libro de Actas, el cual por omisión no fue puesto a disposición en fase de auditoria. Como prueba de descargo presentan la copia certificada de fs.77 al 302. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia a los argumentos vertidos por los reparados, sin embargo para dicha Representación Fiscal, éstos logran desvirtuar de manera parcial lo cuestionado, en atención a que no evidenciaron las razones por la cuales no proporcionaron a los auditores en su oportunidad, el Libro de Actas del Concejo Municipal, por lo que concluye que deberá ser ésta Cámara la que determine valor probatorio a la documentación presentada. De lo anterior, **ésta Cámara** determina que a través de las explicaciones brindadas por los reparados, efectivamente se establece que al auditor no le fue proporcionado el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, por lo que debido a dicha omisión, éste no logró constatar que las decisiones de la Administración Municipal, durante el periodo objeto de examen, hayan contado con los respectivos acuerdos de respaldo. Empero, al analizar la documentación aportada, consistente en una copia certificada del mencionado Libro de Actas, se establece que contiene los Acuerdos tomados por dicho Concejo Municipal, asentados en Actas de la numero Uno a la numero Cincuenta y Ocho y los mencionados acuerdos, numerados de manera correlativa y consecutiva, del Uno al Doscientos Treinta y Cuatro, dentro de los que encuentran entre otros, la aprobación para efectuar prestamos, refrendas de nombramiento de personal, aprobación de ejecución de proyectos, entre otros; en tal sentido, lo señalado por el auditor en cuanto a la falta de respaldo de las decisiones ya citadas, se desvirtúa, de igual manera respecto a la supuesta omisión de la Secretaria Municipal de asentar dichas actas. Sin embargo, cabe señalar que tal y como la Representación Fiscal, lo esgrimió al emitir su opinión de mérito, los reparados no justificaron las razones por las cuales no fue proporcionado a los auditores el mencionado libro, situación que constituye plenamente una inobservancia a lo establecido en el Art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante los Suscritos Jueces, en cumplimiento al Principio de Congruencia Procesal, se abstienen de sancionar al respecto, sin soslayar que el auditor, tampoco enfocó su hallazgo en la referida condición. Dicho lo anterior, se concluye que **el reparo no subsiste.** **REPARO DOS,** por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **"TRANSFERENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%) A FONDOS PROPIOS, POR $450,890.00".** Referente que *se realizaron transferencias de fondos FODES 75%, a la cuenta de fondos propios, por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES*

523

*DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $450,890.00, los cuales fueron utilizados para gastos de funcionamiento y no para desarrollo de proyectos de infraestructura. Dichas transferencias fueron efectuadas de la siguiente manera: un monto de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $131,300.00, por parte del Concejo Municipal que fungió del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; y la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $319,590.00, por el Concejo Municipal que fungió del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.* Reparo atribuido al señor **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Respecto a lo antes descrito, el reparado al hacer uso de su defensa, señala entre otros aspectos, que la baja recaudación tributaria generó que el Concejo Municipal, efectuara las mencionadas transferencias de fondos con el fin de complementar el pago de las obligaciones básicas institucionales y con ello garantizar el funcionamiento de los servicios prestados a la población, dentro de los que destaca el alumbrado público, recolección y disposición final de desechos sólidos, agua potable y servicios administrativos. Por otra parte, asegura el servidor actuante, que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdo, que la Tesorería comenzara a efectuar las respectivas transferencias de los fondos, en la medida que las posibilidades financieras lo permitieran, hasta completar el monto cuestionado. Como prueba de descargo ha presentado el documento de fs.303. En lo que respecta a la opinión de la **Representación Fiscal**, ésta se enfoca en señalar lo argumentado por el reparado, en cuanto a las razones que generaron que el Concejo Municipal, realizara la transferencia de fondos ya detallada. Asimismo, el Ministerio Público, hace referencia a la autorización efectuada al Tesorero para iniciar el reintegro de un fondo a otro; sin embargo, la Fiscalía sostiene que el reparo se desvirtúa de manera parcial, debido a que no se probó la falta de fondos de la comuna, por lo que deberá imponerse la multa respectiva. En ese contexto, **ésta Cámara** establece que la estrategia de defensa ejercida por el reparado, se constituyó en argumentos mediante los cuales pretende justificar las razones por la cuales se efectuaron las transferencias de fondos FODES 75% a la Cuenta de Fondos propios, destacando que ello obedeció a que la baja tributación, limitó los recursos financieros de la comuna para cubrir ciertos gastos a través del fondo común municipal. Por otra parte, siempre en el marco de su defensa, aportó la certificación del Acuerdo numero Noventa del Acta Número Quince de sesión extraordinaria, celebrada a las catorce horas del día veintiséis de marzo del presente año, mediante el cual el Concejo Municipal, en virtud de las observaciones efectuadas por la auditoria en el Informe de Examen Especial que generó el presente Juicio de

Cuentas, autorizó al Tesorero para que según las posibilidades económicas de la municipalidad, se depositaran a la cuenta FODES 75%, los fondos disponibles mensualmente, hasta cubrir el monto establecido en el reparo que nos ocupa. A tenor de lo anterior, los Juzgadores determinan que los argumentos esgrimidos por el reparado no son suficientes para desvirtuar lo señalado por el auditor, en virtud que la comuna debió proyectar al formular su presupuesto para el año fiscal dos mil doce, los gastos fijos que deben cubrirse con fondos propios, sin soslayar que es factible de acuerdo a la Ley del FODES, que los municipios, puedan erogar del citado fondo, la parte que corresponde al 25%, para gastos de funcionamiento, razón por la cual las trasferencias efectuadas carecen de respaldo legal. Por otra parte, en lo tocante a la prueba documental aportada, ésta únicamente instituye el inicio de acciones ejercidas por el Concejo Municipal de manera posterior al periodo objeto de examen, empero el proceso de transferencia de los fondos al 75% FODES, hasta el momento de presentación de su escrito, aún quedaba pendiente y condicionado a la disponibilidad mensual de fondos de la municipalidad. En tanto, el acto administrativo irregular reportado por el auditor en su hallazgo se ha confirmado, por lo cual **el reparo subsiste.** **REPARO TRES** por **Responsabilidad Patrimonial**.Titulado:**"GASTOS EN PROYECTOS, REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO ANTICIPOS DE FONDOS AL TESORERO MUNICIPAL Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE".** En relación a que *se emitieron cheques a nombre de proveedores y contratistas de proyectos, los cuales fueron registrados contablemente como anticipo a nombre del Tesorero Municipal. Además, dichos registros carecían de documentación de respaldo, que identificara la naturaleza del bien o servicio adquirido (facturas), por un monto total de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* ***$78,430.00****; de los cuales: NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* ***$9,000.00****, correspondían al período de gestión del Concejo Municipal que fungió del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* ***$69,430.00,*** *al Concejo Municipal que fungió del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.* Reparo atribuido al señor **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. De lo anterior, el reparado en su defensa, asegura que se efectuaron los ajustes contables pertinentes, a fin de corregir lo cuestionado en el reparo que nos ocupa; en ese sentido, detalla en su libelo cada uno de los documentos de respaldo de los gastos señalados. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs.304 al 388 y de fs. 465 al 469. Para la **Representación Fiscal**, el reparo se desvirtúa de manera parcial, señalando dicho

Ministerio Público, que deberá analizarse si la documentación aportada es suficiente para establecer si deberán o no realizarse reintegros por los gastos cuestionados. Concatenado con lo antes descrito, **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: el reparado ha confirmado que efectivamente existió una errónea aplicación contable, respecto de los gastos que el auditor señaló en su hallazgo, en tal sentido aseguró que esto fue corregido. Al respecto, los Juzgadores establecen que la prueba documental aportada por dicho servidor actuante, la cual consiste en copias certificadas de documentos de respaldos tales como: facturas, vouchers, libro de bancos, entre otros, concernientes a cada uno de los gastos efectuados por los dos Concejos Municipales auditados en el periodo del examen, que corresponden a tres erogaciones en cuanto al primero y a quince desembolsos en lo que respecta al segundo periodo de gestión, cuadran con el monto de la cantidad señalada en el reparo sub judice; en virtud de ello, se demuestra que efectivamente se realizaron los ajustes respectivos para corregir la deficiencia, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, asimismo tomando en cuenta que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que **el reparo no subsiste.** **REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **"PARA LAS FUNCIONES DE TESORERIA NO SE NOMBRÓ TESORERO, Y LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA."** En cuanto a que *no se nombró Tesorero Municipal y que dicho cargo lo desempeñó un funcionario que durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, fungió como Segundo Regidor Suplente y en el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, como Cuarto Regidor Propietario. Además, se dio posesión del cargo al Tesorero Municipal, Recolector de Distrito de Ciudad Real y Encargado de Transporte, sin rendir fianza.* Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario**; ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario y **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre dicho particular, los servidores actuantes, en su defensa afirman que para la función de Tesorero, fue nombrado un miembro del Concejo Municipal, argumentando dichos reparados, que de haber contratado a otra persona ello hubiere implicado el pago de salario y prestaciones laborales que generarían mayores contos a la municipalidad, los cuales según manifiestan, no podían asumir en atención a la situación financiera que

ésta afrontaba. Por otra parte, alegan que aun y cuando para la rendición de fianzas no existió una póliza de fidelidad, la garantía fue rendida por medio de fiador y principal deudor a través de documento autenticado, en caso de ocurrir detrimento de fondos o recursos. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs.389 al 404. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que los argumentos de los reparados, superan lo atribuido de manera parcial, únicamente en lo que respecta a la fianza y no al nombramiento de Tesorero. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **i)** En lo que respecta a la falta de nombramiento de Tesorero Municipal, se tiene que de acuerdo a lo expuesto por los reparados, efectivamente la municipalidad dentro del periodo objeto de examen, no cumplió con tal cometido, aduciendo limitación de recursos financieros, empero tal argumento carece de validez en atención a que el Concejo, debió considerar y priorizar dicho gasto dentro de su presupuesto, por tratarse de una figura contemplada en el Art. 86 del Código Municipal, que es indispensable dentro de la administración municipal de acuerdo a sus funciones. Por otro lado, si bien los reparados han demostrado que la función de Tesorero fue ejercida por un Miembro del Concejo Municipal, mediante los documentos aportados consistentes en acuerdos municipales de nombramiento, en ello existió un acto administrativo irregular en atención al periodo de tiempo ejercido en el cargo, el cual excedió lo permitido en el Art. 97 del Código Municipal, que regula que en ausencia del Tesorero, por causales de enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otras, éste puede ser sustituido pero de manera temporal por un miembro del Concejo, siempre y cuando no sobrepase de noventa días; sin embargo, en el caso que nos ocupa el Regidor nombrado excedió lo permitido en la norma. Y **ii)** En lo tocante a la falta de rendición de fianza por parte de los servidores públicos en los cargos de: Tesorero Municipal, Recolector de Distrito de Ciudad Real y Encargado de Transporte, los Juzgadores determinan que en el caso del primero mencionado de acuerdo a la parte final del Art. 97 del Código Municipal, anteriormente invocado, estaba exento de rendir fianza, pero dentro del periodo permitido en el ejercicio del tal cargo que es de noventa días, el cual como ya se acotó fue excedido. Y en lo que respecta a los demás servidores que tenían de acuerdo a las funciones de sus respectivos cargos, la recaudación o custodia de fondos, debieron cumplir insoslayablemente con tal obligación; en ese orden de ideas, los reparados para controvertir lo reportado por el auditor, incorporaron copias de instrumentos legalizados en los cuales se constituyeron deudores principales y solidarios, empero éstos resultan insuficientes para efectos de garantizar el patrimonio de la municipalidad, al momento de ejecutarse en caso de incumplimiento, por estar supeditados al peculio personal del deudor principal o en su defecto del solidario, por lo que no se constituyen como instrumentos eficientes de garantía para la administración pública; en tal sentido, para el caso en concreto, era

necesaria la rendición de una fianza a través de una empresa afianzadora, para garantizar la actuación proba de los servidores públicos y respaldar los fondos de la comuna, ya que cuando la fianza ha sido otorgada por una empresa específicamente constituida en ese giro, aporta mayor seguridad al momento de responder en caso de siniestro, como se denomina en las respectivas pólizas, volviéndose un instrumento de fácil ejecución. Por todo lo antes expuesto, los Juzgadores concluyen que **el reparo se confirma.** **REPARO CINCO** por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**.Titulado: **"PAGOS EXTEMPORANEOS DE COTIZACIONES Y APORTACIONES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, $12,014.80."** En cuanto a que *se efectuaron erogaciones en concepto de multas, por no haber pagado en los tiempos establecidos las retenciones efectuadas de las cotizaciones y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) por un monto de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS* ***$3,794.89*** *e Impuesto sobre la Renta a los empleados permanentes y eventuales por OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS* ***$8,219.91****; totalizando un monto de DOCE MIL CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS.* ***$12,014.80****.* Reparo atribuido a los señores: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA,** Sindica Municipal y **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Sobre dicho particular, los servidores actuantes argumentan, que los pagos extemporáneos señalados por el auditor, no se debieron a negligencia; en tal sentido, alegan que ello obedeció a la falta de fondos que enfrentaba la comuna en el ejercicio fiscal dos mil doce. Asimismo, señalan que al realizar la erogación para cubrir los gastos por extemporaneidad, verificaron que existiera disponibilidad presupuestaria para su afectación. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 405 al 416. Por su parte **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, entre otros aspectos señala, que el reparo debe confirmarse hasta por el monto de lo erogado en concepto de pagos extemporáneos. En ese orden de ideas, **ésta Cámara,** establece que el punto de defensa planteado por los reparados, mediante el cual pretenden justificar que la falta de fondos generó los pagos extemporáneos señalados por la auditoria, carece de robustez legal para atenuar la responsabilidad atribuida, en atención a que se afectó el patrimonio de la comuna, al pagar multas por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones mencionadas, las cuales debieron ser consideradas en el presupuesto municipal por tratarse de gastos corrientes fijos y así cumplir con lo dispuesto en el Art.

83 del Código Municipal, que establece que: *"Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución fiscal y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario*", empero, tal y como reza dicha disposición legal, ello es atribución del Concejo Municipal y no del Tesorero a quien corresponde según el Art. 86 Inc. 1° del Código Municipal, la recaudación y custodia de los fondos, así como la ejecución de los pagos respectivos; sin embargo, en el caso que nos ocupa, el reparado que ejerció dicho cargo, no probó haber efectuado gestiones ante la autoridad superior, respecto de la supuesta falta de fondos para cubrir en forma oportuna los pagos señalados y de esa manera éstos hubieren efectuado las modificaciones de presupuesto necesarias para cumplir con tal cometido. A tenor de lo anterior, resulta que la documentación aportada, la cual consiste en copias certificadas de Estados de Cuenta Corriente Bancaria, con sus respectivos saldos en el Libro de Bancos de la municipalidad, es ineficaz ya que si bien, con ésta se demuestra los movimientos de cargos, abonos y saldo, ello carece de congruencia con el objeto del reparo, en virtud de la consideración antes instituida por los Juzgadores; al igual que el argumento esgrimido por los servidores actuantes, en cuanto a que la erogación por multas contó con disponibilidad presupuestaria para su afectación, lo cual no cambia el hecho consumado que generó la disminución en el patrimonio municipal. Por otra parte, en lo tocante a la Responsabilidad Administrativa, atribuida a la Síndico Municipal, es procedente señalar que dicha servidora actuante, tampoco aportó prueba que establezca que sobre la condición reportada, haya ejercido una función de supervisión en el marco del estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 51 literales d) y f) del citado Código Municipal. En tal sentido, se concluye que ***el Reparo se confirma***. **REPARO SEIS** por **Responsabilidad Patrimonial**.Titulado: **"PAGO DE OBRA NO CONSTRUIDA Y COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO."** *Referente a que en la ejecución de proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, se determinaron las siguientes deficiencias:* ***a)*** *Mediante contrato celebrado para la realización del proyecto* ***"Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Dr. Alberto Luna",*** *la Municipalidad se comprometió a cancelar la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS $27,979.28, sin embargo, se recepcionó volúmenes de obra inferiores a los convenidos con la empresa realizadora, por un monto de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS.* ***$3,133.63****; y* ***b)*** *Para la ejecución del proyecto* ***"Construcción de Canaleta en Colonia San Luis"****, se adquirieron materiales de construcción en exceso, por un valor de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS*

*UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS* ***$392.25.*** Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario y **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria. Respecto a lo imputado, los servidores actuantes, confirman que en la ejecución del proyecto "Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Dr. Alberto Luna", existió error en el pago de la obra realizada, sin embargo, alegan que éste no asciende a la cantidad reflejada en el hallazgo de auditoria, ya que el técnico de ésta Corte sobrevaluo el precio de la obra. En ese orden de ideas, exponen que de acuerdo al valuó realizado por un arquitecto que de manera independiente contrató el Concejo Municipal, la diferencia asciende a Un Mil Setecientos Veintiún dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis centavos $1,721.76. Por otra parte, los reparados, en lo concerniente a la realización del proyecto "Construcción de Canaleta en Colonia San Luis", afirman que la compra de materiales en exceso por un valor de Trescientos Noventa y Dos dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco centavos $392.25, se debió a una pequeña variación en los cálculos de los materiales Dado y Blocks, no obstante, argumentan que el sobrante de éstos ingresó a la bodega municipal. Como prueba de descargo han presentado los documentos de fs.417 al 418. Por su parte ***el Ministerio Público Fiscal***, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la prueba pericial, señalando que el reparo debe mantenerse por la cantidad determinada a través del mencionado medio probatorio. En el contexto anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **i)** En lo que respecta al proyecto "Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Dr. Alberto Luna", los servidores actuantes en su defensa alegaron la sobrevaluación del proyecto por parte del técnico de ésta Corte en fase de auditoria, en tal sentido como respaldo y a fin de controvertir lo reportado por el auditor, aportaron el informe técnico emitido por el Arquitecto Salvador Eduardo Lima Álvarez, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, del que se desprende que para dicho profesional el total de obra de menos y cancelado en exceso, ascendió a Un Mil Setecientos Veintiún dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis centavos $1,721.76, empero dicho informe, si bien es cierto fue elaborado por un profesional en materia de construcción, para los Suscritos Jueces no debe dársele el carácter de medio probatorio, ya que para ello debió ser reproducido cumpliendo con el principio de

inmediación. Sin embargo, en el presente caso, no existe ausencia de prueba ya que para mejor proveer los Juzgadores, ordenaron a fs. 470, la práctica de peritaje técnico al proyecto ya citado, a fin de establecer la existencia de obra pagada y no ejecutada en relación a la suma contratada, nombrándose para dicho efecto al Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero**,** cuyo informe corre agregado a fs.493 y siguientes, quien concluyó que existió obra no construida en relación a lo contratado en las partidas de obra siguientes: 1) **Modulo Desmontable**, por el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **$197.37**; 2) **Cepo de Lámina**, por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS **$555.73**; 3) **Cubierta de Lamina**, por CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS **$48.70;** 4) **Polín C4,** por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS **$223.39**; 5) **Piso Cerámico 33x33"**, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS **$221,74**; 6) **Ventana de Celosía de Vidrio**, por CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **$432,66,** establecido dicho profesional como monto total por dichas partidas no construidas, la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **$1,679.60.** Por otra parte, se refleja en el mencionado informe pericial que en cuanto a las partidas de obra: Pared de Block 15 y Zócalo de Cerámica, no encontró diferencia de obra construida y pagada. En ese contexto, es procedente otorgar pleno valor al peritaje técnico ya relacionado, en virtud que éste tipo de medio probatorio, favorece la apreciación de hechos controvertidos en el proceso que requieren del conocimiento científico, artístico o de alguna técnica especializada, como lo prescribe el Art. 375 CPCM. Y **ii)** En lo que respecta a lo cuestionado en el proyecto "Construcción de Canaleta en Colonia San Luis", de acuerdo a los alegatos de los reparados, efectivamente existió adquisición de materiales en exceso, empero éstos aseguraron que los sobrantes fueron ingresados a la bodega municipal, presentando como respaldo de su argumento, la nota de recibido suscrita por el Bodeguero y la Jefe UACI, de fecha tres de enero de dos mil trece, en la que consta el detalle de materiales entregados. A partir de lo anterior, se establece que los reparados con dicha prueba documental, han demostrado el destino final de los materiales sobrantes, sin embargo al comparar las cantidades reportadas por el auditor con las descritas en la mencionada nota de recibido en la Bodega, aún persiste una diferencia de: quince "Block de 15"; siete "Dados de 15"; nueve "Block de 10" y cuatro

527

"Dado de 10", que al sumar el precio unitario de éstos, resulta un monto total de CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **$14.05.** En ese orden de ideas y en virtud de las consideraciones esgrimidas anteriormente, los Juzgadores concluyen que el **reparo se confirma** por el monto total de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **$1,693.65**, que corresponde a la cantidad de Un Mil Seiscientos Setenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta centavos $1,679.60, por el proyecto "Construcción de dos Aulas en Centro Escolar Dr. Alberto Luna" y la suma de Catorce dólares de los Estados Unidos de América con Cinco centavos $14.05, en cuanto al proyecto"Construcción de Canaleta en Colonia San Luis",. **REPARO SIETE** por **Responsabilidad Administrativa**.Titulado: ***"FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SERVICIOS."*** Referente a que *no se retuvo el diez por ciento del Impuesto sobre la Renta, que ascendía al monto total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS* ***$4,480.50,*** *al efectuar los pagos de los servicios siguientes*: *a) Concejo Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce:* **REGISTRO CONTABLE CUENTA CONTABLE 211 09 003, MONTO, CONCEPTO REGISTRO CONTABLE, numero fecha,** 1, 1/0152, 21 ene-12, $ 21,650.00, Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, 2, 1/0305, 10 feb12, $ 37,000.00, Transferencia de Fondo Genera de Inversión a Fondos Propios, 3, 1/0465, 13-mar-12, $ 32,750.00, Transferencia de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, 4, 1/0623, 13-abr-12, $39,900.00, Transferencia de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, **TOTALES, $131,300.00.** *Y b) Concejo Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.* **REGISTRO CONTABLE CUENTA CONTABLE 211 09 003, MONTO, CONCEPTO REGISTRO CONTABLE, numero fecha,** 1, 1/0751, 30-may-12, $50,960.00, Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, 2, 1/0944, 30-jun-12, $43,000.00, Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, 3, 1/1193, 30-jul-12, $57,000.00, Traslado de fondo General De Inversión a Fondos Propios, 4, 1/1405, 31-ago-12, $55,800.00, Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, 5, 1/1569, 28-sep-12, $42,500.00, Traslado de Fondo General de Inversión a Fondos Propios, 6, 1/1743, 31-oct-12, $38,000.00, Traslado de Fondo General de Inversión a Fondo General, 7, 1/2200, 21-dic-12, $32,330.00, Traslados Fondo General de Inversión a Fondos Propios, **TOTALES, $319,590.00.** Reparo atribuido al señor **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En cuanto a lo descrito anteriormente, el servidor actuante al ejercer su defensa, expone que durante el año

dos mil doce, ciertamente no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, en atención a lo que establecía el Decreto Legislativo N° 166 de fecha veinticinco de octubre de dos mil, publicado en el D.O. N° 201, Tomo 397 del veintiséis de octubre de dicho año, en cuanto a que los conjuntos musicales y artistas nacionales, en sus diferentes especialidades estaban exentos de todo tipo de impuestos, inclusive de los municipales; en ese mismo, sentido, dicho reparado señala la clasificación y montos máximos determinados en el referido decreto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** hace referencia a los argumentos expuesto por el servidor actuante, sosteniendo que éste logra desvirtuar de manera parcial lo cuestionado, sin embargo, expresa que debe mantenerse la Responsabilidad atribuida. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara**, establece que ciertamente durante el periodo objeto de examen, tenía vigencia el Decreto Legislativo N° 166 de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, publicado en el D.O. N° 201, Tomo 397 del veintiséis de octubre de dicho año, invocado por el reparado en sus alegatos, el cual constituía la prórroga del Decreto Legislativo N° 150 de fecha dos de octubre de dos mil tres , publicado en el D.O. N° 198, Tomo 361 del veinticuatro de octubre de dos mil tres, que establecía la exención de todo impuesto incluyendo los municipales que pudieren causar las presentaciones realizadas por conjuntos musicales o artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de acuerdo a una tabla que determinaba dos categorías: personas naturales, desde Un Centavo de Colón hasta Cincuenta mil colones; y personas jurídicas, desde Un Centavo de Colón hasta Setenta y Cinco mil colones, debiendo entenderse su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en lo que respecta al periodo auditado, en virtud de la Ley de Integración Monetaria. Así las cosas, se tiene que en aplicación al referido decreto, al exceder los artistas salvadoreños y conjuntos musicales en las dos categorías ya citadas, los ingresos percibidos por presentaciones, estaban sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso a la cantidades establecidas en dicha tabla, en cada ejercicio fiscal. Dicho lo anterior, es procedente enfatizar que en el presente reparo, de acuerdo a lo reportado por el auditor, se reflejan pagos efectuados que no sobrepasan la tabla ya mencionada, a excepción del realizado en concepto de "noveno y último pago por eventos en las fiestas patronales en honor a San Sebastián Mártir año dos mil doce", cuyo monto fue de Veinticinco mil Novecientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a Doscientos veintiséis mil seiscientos veinticinco colones, apareciendo en los papeles de trabajo de la auditoria, el respectivo recibo a nombre de una persona natural de nacionalidad salvadoreña. Asimismo, concurre otra situación en la cual no era aplicable la exoneración de impuestos y es respecto de los artistas internacionales, como el caso de Aniceto Molina, para quien aparecen dos pagos, uno en concepto de complemento por presentación efectuada en fiestas patronales, cuyo

528

recibo es de fecha once de enero de dos mil dos; y otro como anticipo de su participación artística que se efectuaría en las fiestas patronales de dos mil trece, con recibo de fecha siete de noviembre de dos mil doce. En ese orden de ideas, al no haberse cumplido los presupuestos establecidos en el Art. 1 del decreto tantas veces mencionado, en cuanto a monto y nacionalidad del artista o conjunto musical, el alegato esgrimido por el reparado carece de validez para desvirtuar de forma total lo atribuido, por lo que se concluye que **el reparo subsiste.** **REPARO OCHO** por **Responsabilidad Administrativa**.Titulado: **"FALTA DE SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA".** Relacionado a que *no se había solicitado al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la categorización certificada para la gestión de la deuda pública contraída con ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M de C.V; según detalle: 1- Mediante Mutuo Simple por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $500,000.00 y 2-Mediante Documento Auténtico de Mutuo por SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $60,000.00.* Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario y **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria. Al respecto, los reparados en su defensa afirman que fue solicitada la categorización certificada para la gestión de la deuda pública, la cual fue emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. En ese orden de ideas, comentan que ésta no fue presentada en fase de auditoria. Como prueba de descargo han presentado el documento de fs.419. Para la **Representación Fiscal**, de acuerdo a lo que esgrime en su opinión de mérito, los reparados no han logrado evidenciar lo argumentado, sin embargo sostiene que debe ser esta instancia la que le pondere valor o no a la prueba documental aportada. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** considera que el argumento expuesto por los servidores actuantes, en cuanto a que no presentaron en fase de auditoria el documento que superaba el hallazgo, carece de justificación, pues no brindan las razones de tal omisión; empero es conforme a derecho determinar que dichos reparados han afirmado que previo a la contratación de los empréstitos señalados por el auditor, solicitaron la respectiva categorización de la deuda pública de la municipalidad, para lo cual aportaron como prueba de descargo dicho documento el cual corre agregado a fs. 419, que consta que fue emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, el día trece de septiembre de dos mil doce, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, por lo que

se colige que a la fecha en que la municipalidad contrajo las deudas ya contaban con la certificación mencionada y ésta se encontraba vigente, pues tales empréstitos fueron formalizados, el primero mencionado en el hallazgo, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la suma de Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América $500,000.00 y el segundo por la cantidad de Sesenta Mil dólares de los Estados Unidos de América, $60,000.00, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce. Con base a lo anterior se concluye que el **reparo no subsiste.** **REPARO NUEVE** por **Responsabilidad Administrativa**.Titulado: **"DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** En cuanto a que *al verificar el trabajo realizado en la Unidad de Auditoria Interna, se constató lo siguiente:* ***a)*** *Para la ejecución de los Exámenes de Auditoría, no se realizó fase de planeación.* ***b)*** *No se realizó evaluaciones al Sistema de Control Interno.* ***c)*** *A las recomendaciones presentadas en los Informes de Auditorías anteriores Internas o Externas, no se les dio seguimiento.* ***d)*** *Los hallazgos presentados en los Informes, carecían de la totalidad de atributos correspondientes.* ***e)*** *Los Informes emitidos, no presentaban declaración que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.* Reparo atribuido al señor: **LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ**, Auditor Interno. En relación a lo antes descrito, el reparado al ejercer su defensa, brinda explicaciones respecto de cada uno de los puntos señalados por el auditor en el hallazgo que originó el reparo que nos ocupa; en ese orden de ideas, alega que en lo tocante a que no se había realizado planeación para la ejecución de los exámenes de auditoria, señalado en el literal a), ello no puede ser atribuido a su persona, ya que asumió el cargo en el mes de agosto de dos mil doce, por lo que su función consistió en dar seguimiento al plan de trabajo y cronograma elaborado para dicho año por la auditoria interna anterior a su gestión. En ese mismo orden de ideas, el servidor actuante, afirma haber comunicado en su oportunidad el avance del trabajó que había dejado la anterior auditoria interna. Por otro lado, en cuanto a la realización de evaluaciones al Sistema de Control Interno, cuestionado en el literal b), afirma que esto se efectuó mediante una hoja que completaban los Departamentos de Tesorería y Contabilidad. Respecto al seguimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditorías internas o externas, relacionado en el literal c), el reparado comenta que en la ejecución de las auditorias que realizaba, verificó el cumplimiento de éstas, situación que hizo constar en un apartado especial de los referidos informes. Asimismo, referente a lo reportado en el literal d), asegura haber elaborado los hallazgos o deficiencias encontradas, con base a la estructura de informes anteriores, los cuales contaban con la revisión efectuada por esta Corte. De igual manera sostiene, en lo concerniente a lo cuestionado en el literal e), que aun y cuando no lo expresó de manera escrita, los informes fueron emitidos de

acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 420 al 459.-Para la **Representación Fiscal**, de acuerdo a lo que esgrime su opinión de mérito, únicamente debe mantenerse el reparo respecto a lo cuestionado en el literal e) del mismo. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que a través de la defensa ejercida por el reparado, se ha comprobado que éste inició su gestión a partir del día uno de agosto de dos mil doce, lo cual ha respaldado mediante la comunicación que le hiciere el Concejo Municipal, fs. 421. Asimismo, consta en la documentación aportada, que dicho servidor público a su llegada, gestionó que se le proveyera de manera inmediata de los recursos necesarios para realizar su labor, debido a que a esa fecha el plan anual de auditoria únicamente había sido ejecutado en un diez por ciento. Por otra parte, siempre el marco de su defensa, el reparado aportó una copia certificada del cronograma de actividades a desarrollar durante el periodo dos mil dos, fs. 422, el cual comprende dieciséis de éstas, entre enero a diciembre de dicho año y se refleja que la responsable de su elaboración fue la anterior Auditora Interna. Sin embargo, lo cuestionado en el **literal a)** del reparo, no se refiere a la formulación de las diferentes actividades a desarrollar por la Unidad de Auditoria Interna o el cumplimiento completo de su ejecución en el periodo auditado, por lo cual los Juzgadores establecen, que el reparado no enfocó su defensa de manera congruente con lo cuestionado, pues no demostró que durante los meses de dicho año dos mil doce, en que asumió el cargo, hubiere cumplido con la fase de planificación de los exámenes, que debe contener de acuerdo a la norma, al menos el objetivo general, objetivos específicos, evaluación del control interno, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas a utilizar, recursos humanos y materiales, cronograma, plazo estimado de la auditoria, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar. Por otro lado en lo tocante a la falta de realización de evaluaciones al Sistema de Control Interno, señalada en el **literal b)** del presente reparo, se tiene que el servidor actuante, argumentó que dicha evaluación la efectuó mediante formularios u hojas de llenado que pasó a los departamentos de Tesorería y Contabilidad, presentando como respaldo de su alegato la documentación de fs. 432 al 435, que consiste en: copia certificada del documento denominado "Examen a los Comprobantes de Egreso, Programa de Auditora Interna del periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce" que contiene un cuadro en el que aparece como uno de los procedimientos, la evaluación del Control Interno; asimismo una hoja cuestionario de preguntas y respuestas a la Unidad de Tesorería y Contabilidad y una nota de remisión del Informe de Arqueos Tesorería Municipal, Distrito Municipal y Fondo Circulante, la cual es de fecha once de octubre de dos mil doce, firmada por el reparado y dirigida al Concejo Municipal, empero es procedente señalar que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de

la República, a cada entidad y organismo del sector público, le corresponde establecer su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, con la finalidad que pueda tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información y en la observancia de las normas aplicables, por lo cual su evaluación y verificación no puede ser subjetiva o de manera básica, pues debe cumplirse con la establecido en la normativa, en ese orden de ideas, para los Suscritos Jueces, los documentos que aportó el reparado, no demuestran respaldar los determinado en la Norma 2.4, que establece que el proceso de la auditoria incluye la comprensión del sistema de control interno y la evaluación posterior de su funcionamiento. Respecto a lo cuestionado en los literales ***c), d) y e)***, el servidor actuante, aportó como prueba de descargo, copias certificadas de Informes de Auditoría practicadas, sin embargo, al analizar lo que respecta al argumento esgrimido en cuanto a que en éstos incorporó un acápite específico sobre el seguimiento a auditorias anteriores, concerniente al **literal c),** los Juzgadores, establecen que ello ciertamente aparece en los informes incorporados, no obstante, no logra controvertir lo condición del hallazgo, ya que el auditor no solo señaló la falta de seguimiento de auditorías internas, sino que el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en auditorías practicadas por esta Corte, las cuales detalló en el anexo 3 del Informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Por otro lado en cuanto a que los hallazgos planteados por el reparado en sus Informes de Auditorías Internas, carecían de todos los tributos, como se relaciona en **el literal d),** se desprende de los mencionados documentos presentados, que en su mayoría dichos informes carecen de la totalidad de los atributos establecidos en la norma, advirtiéndose que no aparecen los comentarios de los auditores o los comentarios de la administración. Y de igual manera en lo tocante a lo señalado en **el literal e)** del reparo que nos ocupa, en dichos informes se omitió hacer constar o declarar que su realización fue en cumplimiento a los Normas de Auditoria Gubernamental, situación que el mismo reparado confirmó en sus alegatos, lo cual constituye el incumpliendo a la Norma 3.1, por lo que aun y cuando el reparado, argumentó que sus informes cumplieron con la normativa, ello debió quedar plasmado en los respectivos informes. En tanto, los Suscritos Jueces concluyen que **el reparo se confirma en su totalidad**. **REPARO DIEZ** por **Responsabilidad Administrativa**.Titulado: **"PAGOS EN EFECTIVO DE GASTOS EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE."** Relacionado *a que se emitieron cheques a nombre del Encargado del Transporte y Distribución de Combustible por un monto de VEINTISÉIS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. $26,035.88, para que efectuara compra de combustible y realizara los pagos en efectivo.* Reparo atribuido al señor

**BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En cuanto a lo imputado, **el reparado** argumenta que en el municipio existía una sola gasolinera y que ante la falta de crédito para el suministro de combustible, el Concejo Municipal, decidió implementar un procedimiento que permitiera además de la obtención del combustible, cumplir mediante el pago en efectivo. Como prueba de descargo ha presentado el documento de fs.460. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito considera que los argumentos expuestos por el servidor actuante, logran solventar de manera parcial el hallazgo, pero que éste debió demostrar que el procedimiento de pago en efectivo realizado, no afectó el patrimonio de la municipalidad.En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece que la estrategia de defensa del reparado, se constituyó en argumentar la falta de otorgamiento de crédito para la adquisición de combustible, por parte de la única gasolinera que existía en el municipio, para lo cual aportó como respaldo una copia certificada de la nota de fecha cinco de enero de dos mil doce, dirigida a la Alcaldía, mediante la cual el administrador de la estación de servicio Alba Real, les comunicó que no les había sido aprobado el crédito para el suministro de combustible, sin embargo, ello carece de congruencia, pertinencia y eficacia para desvirtuar lo cuestionado, ya que el reparo fue planteado respecto a que la compra del combustible se hizo en efectivo y el Art. 92 del Código Municipal, expresamente establece que los municipios que tengan sus fondos depositados en instituciones bancarias, están obligados a realizar sus pagos por medio de cheques, careciendo de validez que en el caso en comento, los cheques se emitieron a nombre del Encargado de Transporte y Distribución de Combustible, quien efectuó los referidos pagos en efectivo, siendo lo procedente emitir los cheques directamente al proveedor , ya que ello no constituye un crédito, pues la comuna estaba en la obligación de administrar sus finanzas de acuerdo a la ejecución de su presupuesto y sin riesgos alguno de incumplimiento de los compromisos adquiridos. Por lo anterior se concluye que el **reparo se confirma.** **REPARO ONCE** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**.Titulado: **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES."** *Referente a que se verificó que no se dio cumplimiento a ocho recomendaciones de informe emitido por esta institución en referencia al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local Realizado a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.* Reparo atribuido a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA,** Alcalde Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA,** Sindica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera

Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario; **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre dicho particular **los servidores actuantes**, expresan que al momento de presentación de su libelo, se encontraban monitoreando el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por ésta Corte; sin embargo manifiestan que a esa fecha no se habían cumplido en un cien por ciento. Para el **Ministerio Público Fiscal**, los reparados han aceptado de manera tacita el incumplimiento a la normativa, por lo que debe confirmarse la responsabilidad. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece que la condición reportada por el auditor, ha sido confirmada de manera expresa por los servidores actuantes mediante sus argumentos. En tal sentido, si bien éstos argumentaron que al momento de mostrarse parte en el Juicio, aún se encontraban en proceso de cumplimiento de las recomendaciones mencionadas, esto no es suficiente para superar la condición reportada, ya que el Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, expresamente determina que: " Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.", y en el caso que nos ocupa no demostraron por lo menos las acciones efectuadas a fin de cumplir con lo recomendado en el informe de auditoría relacionado en el hallazgos, por lo cual **el reparo se confirma.** **REPARO DOCE** por **Responsabilidad Administrativa**.Titulado: **"FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (75%) NO REMESADO EN CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA."** Relacionado a que *no se realizó apertura de cuenta bancaria específica para los recursos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), habiendo sido manejado en una cuenta bancaria denominada "Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo cuenta Fondo General Inversión", en la cual se manejaban otros fondos.* Reparo atribuido al señor **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Sobre dicho particular, **el reparado** al ejercer su defensa, admite que existió error en el manejo de las cuentas de las transferencias de fondos, sin embargo alude que posteriormente se procedió a manejarles conforme lo establecido en la normativa. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia a los argumentos expuestos por el reparado, en razón de lo cual señala que éste admitió el incumplimiento a la normativa, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**,

determina que tal y como la Fiscalía lo esgrimió al emitir su opinión, el reparado confirma la condición reportada por el auditor, en cuanto a que la municipalidad no abrió una cuenta bancaria para manejar específicamente los fondos FODES 75%, sino que éstos estaban depositados en una cuenta en la que también se manejaban otros fondos. Así las cosas, se tiene que tal condición corresponde a un hecho consumado que tuvo lugar dentro del periodo objeto de examen, por lo que si bien el servidor actuante manifestó haber corregido la situación, ello corresponde a acciones posteriores. Por otra parte, corren agregadas al proceso dos fotocopias certificadas del inicio y fin de una libreta bancaria, empero el reparado no expresó lo que pretendía probar con ellas. Dicho lo anterior, los Juzgadores concluyen que **el reparo se confirma.**

**POR TANTO**: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218, del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CINCO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de DOCE MIL CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **$12,014.80. II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO SEIS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario y **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **$1,693.65. III DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el

considerando anterior; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** al señor **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **IV- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos **DOS, CUATRO, CINCO, SIETE, NUEVE, DIEZ ONCE y DOCE** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS **$ 114.29** *multa equivalente al **Once por Ciento del sueldo** percibido por el reparado, durante el período auditado;* **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **$90.52** *multa equivalente al **Doce por Ciento del sueldo** percibido por la reparada, durante el período auditado; y cada uno de los* señores: **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario; **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria; a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **$112.05,** *multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad;* **LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ**, Auditor Interno; a pagar la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **$44.75** *multa equivalente al **Diez por ciento del sueldo** percibido por el reparado, durante el período auditado;* **V- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y OCHO**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal, **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Síndica Municipal; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria; **NESTOR RENE CALDERON RAMOS,** Segundo Regidor Propietario; **ELIAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERON**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de

diciembre de dos mil doce, Tesorero Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario; **CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN**, Sexta Regidora Propietaria y **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, Secretaria Municipal. **VI-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados citados en los romanos I, II y IV del presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de la sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de ésta; a excepción de la reparada **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, Secretaria Municipal a quien se le aprueba la gestión y en consecuencia extiéndasele el finiquito de Ley; y **VII-** Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.

*Ate mí,*

*Secretario de Actuaciones*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

**JC-012-2014-6**
A.elias
FISCAL LICDA.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 301-DE-UJC-7-14

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las once horas y veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 516 al 532 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**N O T I F I Q U E S E.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR EL SALVADOR, C.A.

*Ante mí,*

*Secretaria de Actuaciones*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES SAN SALVADOR EL SALVADOR, C.A.

**JC-012-2014-6**
A.elias
FISCAL LICDA.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 301-DE-UJC-7-14